



# Apuntes para una **METODOLOGÍA** de la **INVESTIGACIÓN** Científico **JURÍDICA** Formativa

**EETECAM**



Apuntes para una **METODOLOGÍA** de la **INVESTIGACIÓN** Científico **JURÍDICA** Formativa

Duniesky Alfonso Caveda  
Alexandra Elizabeth Yépez Vera  
Fátima Campos Cárdenas

El contexto científico contemporáneo se desarrolla en un entorno volátil y cualitativamente desafiante, lo que provoca un cambio sin precedentes en las ciencias exactas y humanas. Los fundamentos epistemológicos, los sistemas de métodos y los conocimientos específicos se modifican y relativizan en un mundo donde las fronteras científicas son cada vez más difusas. Así, los paradigmas científicos tradicionales resultan insuficientes para abordar la complejidad de una sociedad heterogénea y las relaciones humanas del siglo XXI. Esta situación exige una desconstrucción lógica y metódica de nuestros conocimientos actuales, promoviendo un cuestionamiento constante de los conceptos de ciencia, conocimiento científico e investigación. Los retos identificados también impactan la investigación jurídica, donde los conocimientos limitados sobre la ciencia del Derecho y sus métodos dificultan la transformación del ordenamiento jurídico. Este libro profundiza en la conceptualización, evolución y características de la investigación jurídica dentro de las ciencias sociales, organizando contenidos junto a cuadros lógicos y gráficos como herramientas formativas para futuros profesionales del Derecho



Duniesky



Alexandra



Fátima

**EETECAM**

Editorial Tecnocientífica Americana





## Apuntes para una metodología de la Investigación Científico Jurídica Formativa

**Diseño:** Ing. Erik Marino Santos Pérez.

**Traducción:** Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

**Corrección de estilo:** Prof. Dra. C. Leydis Iglesias Triana.

**Diagramación:** Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

**Director de Colección Ciencias sociales:** Prof. Dr. Carmen Patricia Tello Aguilar.

**Jefe de edición:** Prof. Dra. C. Kenia María Velázquez Avila.

**Dirección general:** Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

© Duniesky Alfonso Caveda

Alexandra Yepez Vera

Fátima Eugenia Campos Cárdenas

**Sobre la presente edición:**

**Primera edición**

Esta obra ha sido evaluada por pares académicos a doble ciegos

**Lectores/Pares académicos/Revisores:** 0012 & 0088

**Editorial Tecnocientífica Americana**

**Domicilio legal:** calle 613sw 15th, en Amarillo, Texas. **ZIP:** 79104, EEUU

**Teléfono:** 7867769991

**Fecha de publicación:** 17 de abril de 2025

**Código BIC:** LAQ

**Código EAN:** 9780311000838

**Código UPC:** 978031100083

**ISBN:** 978-0-3110-0083-8

La Editorial Tecnocientífica Americana se encuentra indizada en, referenciada en o tiene convenios con, entre otras, las siguientes bases de datos:





## Tabla de contenido

<b>Introducción</b> .....	1
<b>Capítulo I Bases epistémicas de la Investigación científica jurídica</b> .....	3
<b>I.1 Ciencia – conocimiento científico – investigación científica</b> .....	3
<b>I.2 Metodología y paradigmas de investigación</b> .....	12
<b>I.3 Ciencia e investigación jurídica: deconstrucción necesaria</b> .....	16
<b>I.3.1 El Derecho como ciencia</b> .....	16
<b>I.3.2 Pensamiento e investigación en el contexto jurídico: evolución y continuidad</b> .....	20
<b>I.3.3 Investigación jurídica: breve conceptualización</b> .....	28
<b>I.3.4 La investigación jurídica integrativa</b> .....	29
<b>Capítulo II El proceso de investigación jurídica</b> .....	38
<b>II.1 Tipologías y enfoques, en la investigación jurídica. Naturaleza y fines</b> .....	38
<b>II.2 Componentes metodológicos de la investigación jurídica</b> .....	41
<b>II.2.1 Lógicas tríadicas del proceso investigativo. Relación con los fines y enfoques de la investigación</b> .....	42
Ideas de investigación – situación problémica.....	44
Fundamentación de la investigación .....	47
<b>II.2.2 Relación tríadica: problema científico – objeto – objetivo de investigación</b> .....	48
<b>II.2.3 Relación tríadica Objetivos - Hipótesis/preguntas científicas/ideas a defender – sistema de métodos de la investigación</b> .....	52
<b>II.3 Marco teórico de la investigación: naturaleza y desarrollo</b> .....	59
La visión ampliada de la fundamentación: novedad y utilidad .....	61
<b>II. 4 Presentación y comunicación de resultados. Caracterización del sujeto investigador</b> .....	63
<b>Capítulo III. La enseñanza de la investigación jurídica: apuntes necesarios</b> .....	67
<b>III.1 El proceso de formación para la investigación: breve análisis desde los fundamentos evolutivos del proceso formativo</b> .....	67
<b>Referencias</b> .....	79



## Introducción

La investigación se reconoce como una habilidad esencial en la formación y desarrollo de un profesional capacitado y competente. Su importancia primaria parte de la idea de su reconocimiento como un proceso transformador, marcadamente social y dirigido a la satisfacción de necesidades humanas.

El contexto científico contemporáneo se desarrolla en un ámbito cambiante y cualitativamente diferente al siglo “de las luces”, que cambió por completo las visiones sobre el comportamiento de las llamadas ciencias exactas y las humanas. Bases epistémicas, métodos, conocimientos y alcances particulares de las ciencias se modifican y relativizan en un mundo con fronteras científicas cada vez más desdibujadas. De tal forma, los paradigmas científicos, vistos tradicionalmente, son claramente insuficientes para las necesidades actuales de investigaciones transdisciplinarias e integrales.

“El problema radical reside en el hecho de que nuestro aparato conceptual clásico -que creemos riguroso, por su objetividad, determinismo, lógica formal y verificación- resulta corto, insuficiente e inadecuado para simbolizar o modelar realidades que se nos han ido imponiendo. Para representarlas adecuadamente necesitamos conceptos muy distintos a los actuales y mucho más interrelacionados, capaces de darnos explicaciones globales y unificadas” (Martínez Miguélez, 2004, p. 20)

La problemática planteada obliga a una desconstrucción lógica y metódica pero audaz, de nuestros conocimientos actuales pasando por el constante cuestionamiento de los conceptos de ciencia, conocimiento científico e investigación, para un nuevo conocimiento más dúctil, cambiante y pertinente con las necesidades actuales.

Los retos identificados inciden también en el ámbito de la investigación jurídica, en tanto los insuficientes conocimientos de la ciencia del Derecho y las herramientas y métodos



particulares de este dificultan la construcción y transformación del ordenamiento jurídico desde el proceso investigativo.

En el presente libro se profundiza en la conceptualización, evolución, características y particularidades de la investigación jurídica en el contexto de las ciencias sociales. Para ello, y asumiendo de forma consciente una visión didáctica metodológica de enseñanza, se organizan junto a los contenidos cuadros lógicos y gráficos sobre aspectos importantes como recordatorio formativo a los futuros profesionales del Derecho.





## Capítulo I Bases epistémicas de la Investigación científica jurídica

### I.1 Ciencia – conocimiento científico – investigación científica

La ciencia como construcción socio histórica ha evolucionado en dependencia de la experiencia humana acumulada y las formas de interactuar con la naturaleza, la sociedad y el pensamiento. La historia de la ciencia explica la trayectoria que los seres humanos han seguido para hallar soluciones a problemas concretos y conocer aspectos de la realidad (López Beltrán, 2016)

Si bien, los orígenes de la ciencia, en dependencia del contexto, se remontan a la propia existencia humana y a las primeras culturas orientales, no cabe dudas de que, la conocida Academia de Atenas (387 ac.) constituye un hito esencial en la transformación de las ideas y su incidencia en el desarrollo del conocimiento.

Los antecedentes y desarrollo de esta escuela, se identifican con las figuras de Sócrates, Platón<sup>1</sup> y Aristóteles que influyeron decisivamente en un nuevo pensamiento filosófico determinado por las diferentes concepciones sobre la investigación y el conocimiento científico.

Las ideas aristotélicas y su escuela peripatética se consideran bases epistémicas obligadas para entender el tracto histórico evolutivo de la ciencia. Sus ideas se resumen esencialmente en (Burgos Lázaro y et al, 2020, p. 286 y ss):

---

<sup>1</sup> En la Academia platónica se estudiaban el trivium (gramática, retórica y lógica) y el quadriivium (aritmética, geometría, astronomía y música), además de profundizar en distintos campos del saber. En su frontispicio se podía leer: «Aquí no entra nadie que no sepa geometría».

- todo saber proviene de uno anterior, de un conocimiento preexistente; sin embargo, solo se posee conocimiento científico como tal cuando se conoce su causa.
- la investigación científica debe considerarse como una progresión circular que va desde las observaciones hasta los principios generales, para volver a las observaciones: se deduce desde un nivel fenomenológico para llegar a enunciados científicos sobre lo que se investiga.
- lo anterior, según Aristóteles, determina que la teoría del conocimiento parte de la interacción con los sentidos humanos que permite la elaboración de conceptos integrados al entendimiento e identificación del fenómeno que se investiga.
- las interpretaciones científicas implican la identificación de causas que para Aristóteles conllevan la determinación de:
  - causa formal: idea previa sobre un fenómeno,
  - causa material: aquello de lo que está hecho el fenómeno a investigar,
  - causa eficiente o causa agente: lo que provoca la existencia del fenómeno,
  - causa final: fines y existencia del fenómeno a investigar.

## IMPORTANTE

Por la importancia y lógica de las causales definidas por Aristóteles se hace necesario ejemplificarlas desde el contexto jurídico. De tal forma tenemos:

causa formal: idea previa sobre un fenómeno (conocimientos generales y de naturaleza diferente (económicos, sociales, culturales, sociológicos, filosóficos, psicológicos, normativos, entre otros) sobre la normativa vigente en materia procesal)

causa material: aquello de lo que está hecho el fenómeno a investigar (estructuración en normas, con una lógica en dependencia de lo que se regula y el contenido de lo regulado)

causa eficiente o causa agente: lo que provoca la existencia del fenómeno (además de la actividad legislativa creadora, todo el contexto que provoca la regulación de la normativa)

causa final: fines y existencia del fenómeno a investigar (los fines de la normativa en el ámbito de lo procesal, pero también de lo social, lo económico, lo político, el porqué de su regulación, entre otros)



El desarrollo de la ciencia en el medioevo llega de la mano de los árabes y la traducción de los textos griegos que contribuyeron a su generalización en la Europa feudal. Los siglos XIII y XIV marcan las disquisiciones filosóficas entre realistas y nominalistas y desde Oxford se desarrollaron interesantes teorías metodológicas y de investigación fenomenológicas.

Los principales representantes del periodo pertenecientes a la orden franciscana se identifican a continuación (Rodríguez Orozco y Sesma-Muñoz, 2013, p. 12):

- Grosseteste y sus seguidores escribieron acerca del problema de la emergencia de preguntas metodológicas y sobre cómo investigar los fenómenos para poder generalizar sobre ellos. Propuso reglas para el examen inductivo de fenómenos y propuso el uso de experimentos deliberadamente diseñados para comparar y elegir entre teorías rivales.
- Robert Bacon, sus escritos apoyaron el uso de los experimentos, argumentó que el conocimiento científico se debía adquirir mediante el experimento.
- William de Ockham, se interesó en la lógica de la inducción, sus trabajos fueron importantes para el desarrollo de la ciencia ya que su examen de la inducción centró la atención en la observación como medio necesario para descubrir hechos acerca del mundo.

Entre los siglos XV y XVII, se desarrolla la conocida revolución científica aupada por el movimiento renacentista, el auge de las ideas humanistas y antropocentristas y el desarrollo de tecnologías. En esta parte del desarrollo de la ciencia se destacan el establecimiento del modelo heliocéntrico del sistema solar, realizado por Copérnico y Kepler; el desarrollo de la mecánica con el trabajo del Galileo; y la síntesis de Newton de las dinámicas terrestres y celestiales; así como el desarrollo de la discusión sobre la naturaleza del método de la



ciencia que se observa en Francis Bacon, Galileo, Descartes y Newton (Rodríguez Orozco y Sesma-Muñoz, 2013, p. 13)

El siglo XIX constituye el periodo de discusión y consolidación de las ciencias sociales. La dicotomía epistemológica entre ciencias naturales y ciencias dedicadas al estudio del hombre, su cultura y la sociedad en general se centró especialmente en el carácter científico o no de la segunda.

De esa forma, la identificación de lo social como un campo específico del saber y la aceptación de la autonomía metodológica de las ciencias que lo estudian, es el resultado de un debate nada pacífico en la epistemología en el que finalmente se rompió la hegemonía del modelo científico realista-experimental y se admitió la existencia de un esquema de métodos e instrumentos específicos para abordar los objetos de las ciencias “no naturales” y procesar los datos no empíricos que de ellas emanan (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009, pp. 6-7)

De tal forma, quedan reconocidas las ciencias sociales y que responden en sentido general a características propias como:

- Presentan como objetos de estudio procesos vinculados al hombre y su interrelación con la sociedad en sentido general, lo que remarca su naturaleza subjetiva.
- Las relaciones humanas en sus objetos, conlleva un análisis *mediatizado por factores sociales, psicológicos, culturales e históricos*. (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009)
- Su naturaleza determina la existencia de una pluralidad de métodos, procedimientos, instrumentos y herramientas para la investigación.

- Su finalidad es entender los fenómenos que estudia y comprender la realidad, por lo que es más cualitativa que cuantitativa (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009, p. 8)

Analizado lo expuesto se determinan a continuación algunas ideas y concepciones sobre la ciencia, marcadas por las creencias y posiciones filosóficas de sus autores (Asencio Cabot, 2014, p. 552):

- Bunge (1960) La ciencia puede caracterizarse como un conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible. Por medio de la investigación científica, el hombre ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo que es cada vez más amplia, profunda y exacta (Bunge, La ciencia, su método y su filosofía ed. 2013, 1960, p. 6).
- Ander Egg (1974), considera que la ciencia, es un conjunto de conocimientos racionales, ciertos o probables, obtenidos metódicamente, sistematizados y verificables, que hacen referencia a objetos de una misma naturaleza.
- Kröber (1986), entiende la ciencia no sólo como un sistema de conceptos, proposiciones, teorías e hipótesis, sino también, simultáneamente, como una forma específica de la actividad social dirigida a la producción, distribución y aplicación de los conocimientos acerca de las leyes objetivas de la naturaleza y la sociedad;
- Tamayo y Tamayo (2000), “el conjunto de conocimientos racionales, ciertos y probables, obtenidos metódicamente, mediante la sistematización y la verificación y

que hacen referencia a objetos de la misma naturaleza” (Tamayo y Tamayo, 2000, p. 65)

- Ruiz (2005), considera que la ciencia es la esfera de la actividad investigativa dirigida a la adquisición de nuevos conocimientos sobre la naturaleza, la sociedad y el pensamiento humano, que incluye todas las condiciones y elementos necesarios para ellos, entre los que se encuentran: los científicos, las instituciones científicas, los métodos de trabajo científico-investigativo, el aparato conceptual y categorial y el sistema de información científica.
- Núñez (2005), considera que la ciencia se puede analizar como sistema de conocimientos que modifica nuestra visión del mundo real y enriquece nuestro imaginario y nuestra cultura; se le puede comprender como proceso de investigación que permite obtener nuevos conocimientos, los que a su vez ofrecen posibilidades nuevas de manipulación de los fenómenos.
- Ciencia es todo el conocimiento o saber constituido mediante la observación y el estudio sistemático y razonado de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento (Zita Fernandes, 2024)

De las conceptualizaciones anteriores se infieren características generales y propias de la ciencia que determinan su naturaleza:

- Carácter socio histórico cultural: en tanto es reflejo de los conocimientos, experiencias, acciones y procesos de la colectividad. “como construcción social es patrimonio de la sociedad, pues crea valores espirituales y materiales que deben



estar dirigidos a la humanización del hombre y la transformación del mundo en aras del desarrollo humano” (Asencio Cabot, 2014)

- El carácter de actividad/trabajo/resultado social la integra al resto de las actividades humanas “los procesos de producción, difusión y aplicación de conocimientos propios de la actividad científica son inexplicables al margen de los intereses económicos, políticos, culturales, sociales, entre otros” (Asencio Cabot, 2014)
- Fenómeno social complejo al integrarse e interactuar con los componentes económicos y superestructurales de una sociedad en un contexto histórico determinado.
- Sistema de conocimientos que enriquecen la visión del mundo y sus maneras de manifestarse.
- Actividad humana organizada, planificada, objetiva y metódica.
- Detalla interconexiones epistémicas y sociales que constituyen un contenido diacrónico donde las transformaciones científicas y tecnológicas sólo se explican por una red de relaciones y sucesiones causales de orden económico, político, material, ambiental, cultural, religioso, espacial y epistémico (Uribe Mendoza, 2017)
- Se desarrolla a través de un proceso de investigación científica determinado por la práctica histórico social de la humanidad.
- Su propia naturaleza social, identifica un componente ético marcado por las posiciones filosóficas, axiológicas e individuales de los investigadores.



## IMPORTANTE

En resumen, lo expuesto permite determinar a la ciencia como constructo histórico social y colectivo, que genera, desarrolla e interrelaciona conocimientos, con una base teórica categorial y de principios, que a través de un sistema de métodos y procesos logra dar respuesta a las necesidades desde la solución de problemas vinculados a la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

El carácter social y el fin último por y para la sociedad vincula a la ciencia moderna con la tecnología. Esta visión consolidada desde el siglo pasado es reconocida por los organismos internacionales y regionales dedicados al tema. Así la UNESCO en sus Actas de la Conferencia General 20.a en París de 1978 reconoce varias definiciones sobre lo expuesto (UNESCO, 1978):

- *Actividades científicas y tecnológicas (ACT)*: Actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la *producción, la promoción, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos*, en todos los campos de la ciencia y la tecnología.
- *Actividades de investigación científica*: todas las actividades sistemáticas y creadoras encaminadas a aumentar el caudal de los conocimientos científicos y a aplicarlos.

De tal forma, se reconoce a la tecnología como “el saber hacer y el proceso creativo que puede utilizar recursos, herramientas y sistemas para resolver problemas y para acrecentar el control sobre el ambiente natural y artificial, con el propósito de mejorar la condición humana.” (UNESCO, 1985)



De lo expuesto se desprende una de las categorías más importantes que integran el concepto de ciencia y tecnología: conocimiento científico. Resulta interesante que en su conceptualización autores como Peñafiel, lo reconocen de forma secundaria, desde la ciencia al afirmar “ciencia es un conocimiento objetivo, racional, metódico, sistemático y crítico” (Peñafiel Nava, 2000, p. 182) En esta idea brinda precisamente las características del conocimiento científico y que lo diferencia del conocimiento cotidiano.

No obstante, se hace necesario recalcar que precisamente este conocimiento mundano, reconocido como experiencia, constituye la base primaria para el conocimiento científico. Es decir, el conocimiento es también una construcción social y por ende integrado a la experiencia. De tal forma, se reconoce que es ante todo claro, preciso, comunicable y sistemático (Esquivel y et al, 2014).

La base social y sistemática del conocimiento científico y su propia naturaleza *objetiva, verificable y refutable* implica su constante creación y desarrollo a través de la investigación científica, reconocida esta como el proceso lógico mediante el cual “el ser humano procura una reconstrucción conceptual del mundo cada vez más amplia, profunda y exacta” (Bunge, La investigación científica, 2004)

Como labor humana implica la integración de factores subjetivos, determinados por las creencias, experiencias y valores del sujeto investigador y factores objetivos marcados por las necesidades sociales y demandas de la propia ciencia. Esta conjugación determina en muchos casos el sentido y alcance de las investigaciones a través de la metodología seguida en búsqueda de los resultados y la solución del problema planteado.



## I.2 Metodología y paradigmas de investigación

En primera instancia la metodología puede reconocerse como “conjunto de técnicas o procedimientos específicos que se emplean en una ciencia o en el contexto particular de la misma” (Kaplan, 1964).

El propio Kaplan la visualiza a su vez, como epistemología o teoría de la ciencia, como una forma de pensar y actuar y como “descripción, explicación y justificación de los métodos en general, y más expresamente del método científico (metodología científica), en particular entendido como procedimiento general de investigación en el campo de la ciencia. Así, la metodología estudiará los límites y las virtualidades de los métodos de investigación en los distintos campos científicos” (Touriñan López y Sáez Alonso, 2006, p. 381)

La importancia de la metodología consiste en que se avoca a estudiar los elementos de cada método relacionados con su génesis, fundamentación, articulación ética, razonabilidad; su capacidad explicativa, su utilidad aplicada, los procedimientos de control que utiliza, por ejemplo, en el trabajo empírico y el modo en que se estructura para producir resultados. Si los métodos tienen pasos, reglas y procedimientos para llevar a cabo la manipulación inteligente de la realidad categorizada como problema, la metodología se encamina a su análisis y comprensión, con el fin de verificar sus fortalezas y debilidades (Aguilera Hintelholher, 2013, p. 89)

En resumen, se reconoce como una disciplina científica que centra su estudio en el proceso de investigación científica y facilita, como mediadora del método científico, una gestión



apropiada, para alcanzar los resultados adecuados para el sujeto investigador, la ciencia y la sociedad.

Estos determinantes epistémicos reconocidos como paradigmas de investigación, no solo cumplen una función de referente teórico sino también dan cuenta de la forma en la que se observa, describe, analiza, comprende, critica, estudia al mundo, a la realidad, a los fenómenos que en ella ocurren con la intención de generar conocimiento al respecto (Romo Cabrera y Castañeda, 2023, p. 26)

La visión y naturaleza de los paradigmas ha sido analizada por varios autores. Así se visualiza como (Miranda Beltrán y Ortiz Bernal, 2020):

- Conjunto de suposiciones interrelacionadas respecto al mundo social que proporciona un marco filosófico para el estudio organizado de este mundo. Kuhn (1962).
- Perspectiva general, un modo de desmenuzar la complejidad del mundo real. Patton (1978).
- Conceptos fundamentales o categorías rectoras que imprimen sellos semánticos e ideológicos para darle sentido a las formas de ser, actuar y pensar de las comunidades que se adhieren a un paradigma en específico. Morín (2007)
- Patrones o modelos que recopilan las creencias, reglas, presupuestos y procedimientos sobre los cuales los investigadores se disponen a hacer ciencia Alvarado y García (2008).

De tal forma, el paradigma provee al investigador la teoría y los referentes metodológicos para acceder al fenómeno objeto de estudio y, como lo indica Vasilachis (2006), proporciona

un sistema filosófico y de investigación para comprender las cuestiones propias del proceso investigativo (Miranda Beltrán y Ortiz Bernal, 2020)

## IMPORTANTE

Un paradigma, en el ámbito de las ciencias, representa el conjunto de métodos y prácticas que determinan la naturaleza de una disciplina científica durante cierto periodo de tiempo; es una visión del mundo que comparte una comunidad científica y que proporciona tanto un marco teórico como metodológico para la investigación en un periodo determinado. Integra una serie de creencias y actitudes compartidas por una comunidad, que determinan qué se considera conocimiento válido y qué métodos de investigación son apropiados. Es, por decirlo así, la lente a través de la cual los científicos ven la realidad y cómo la interpretan. (Kuhn, 2013).

La esencia descrita evidencia en los conceptos un componente marcadamente subjetivo, en el propio acto de entender su estructura lógica y de funcionamiento, lo que unido a su carácter sociohistórico conlleva al reconocimiento de varios paradigmas en el contexto de la investigación, reconociendo la existencia de otros señalados por varios autores según el fin que persigan. A modo de conocimiento señalamos (Miranda Beltrán y Ortiz Bernal, 2020):

**Paradigma positivista:** plantea la posibilidad de llegar a verdades absolutas en la medida en que se abordan los problemas y se establece una distancia significativa entre el investigador y el objeto de estudio. Se caracteriza por su énfasis en la observación empírica, la verificación de teorías y leyes, y la búsqueda de regularidades causales (Herrera Castrillo, 2024, p. 31)

Desde el punto de vista epistemológico, este paradigma brinda una distinción entre quien investiga como un sujeto neutral y la realidad abordada que se asume como ajena a las influencias del sujeto científico.



**Paradigma interpretativo:** surge como alternativa al paradigma positivista. Toma como punto de partida la idea de la dificultad para comprender la realidad social desde las lógicas cuantitativas, razón por la que este paradigma se fundamenta en las subjetividades y da cabida a la comprensión del mundo desde la apropiación que de él hacen los individuos.

Se promueve el análisis situacional del fenómeno. Una vez que se entienden sus particularidades, se posibilita el desarrollo de metodologías que procuran entender y significar las relaciones que se establecen en la singularidad de las realidades que confluyen en los distintos escenarios sociales, y así proveer múltiples datos, diversas perspectivas y formas de darle sentido al mundo de la vida.

De ahí que, inherente a este paradigma, se ubiquen los enfoques cualitativos de la investigación desde miradas multimétodo, lo que le brinda al investigador la opción de valerse de información diversa para dar posibles respuestas a su pregunta de estudio (Miranda Beltrán y Ortiz Bernal, 2020)

**Paradigma crítico:** sienta su base en la teoría crítica del conocimiento que posiciona la reflexión y la emancipación social como respuesta a las hegemonías y las formas de dominio, y hace de la conciencia el medio para lograr las reivindicaciones frente a la justicia social y el alcance del bien común.

Este paradigma, que se inspira en los aportes de teóricos como Marcuse, Giroux, Habermas y Freire, plantea una mirada de la ciencia desde un punto de vista crítico y alude a la importancia de generar acciones que contribuyan a la transformación y emancipación del



sujeto, con miras a romper las ataduras que le impiden reflexionar sobre su mundo y actuar de manera consciente en él.

Los procesos investigativos son vistos como espacios de participación, responsabilidad social y compromiso frente a las necesidades y expectativas de las comunidades que, con base en las apuestas por la transformación emancipatorias, transitan por el camino para la toma de decisiones en beneficio común. (Miranda Beltrán y Ortiz Bernal, 2020)

### **I.3 Ciencia e investigación jurídica: deconstrucción necesaria**

#### **I.3.1 El Derecho como ciencia**

Analizados los aspectos esenciales relativos a la ciencia, su naturaleza y componentes se hace necesario el estudio de lo científico en el ámbito jurídico, en tanto, se convierte en determinante para el desarrollo, naturaleza y alcance de las investigaciones jurídicas. De tal forma, *el qué, el cómo y el para qué* investigar dependerá de las ideas y concepciones que sustentan los diferentes pensamientos iusfilosóficos.

Por ello, el asumir el carácter de ciencia del Derecho conlleva entonces a la defensa de las bases epistémicas de una investigación de nuevo tipo en las relaciones jurídicas.

Las discusiones sobre el tema se muestran como reflejo de posiciones filosóficas y epistémicas defendidas a ultranza por sus autores, pero todas en esencia parten de un cuestionamiento esencial: ¿Qué es el Derecho? En esta pregunta se encierra el *leitmotiv* del análisis.



Si partimos de las bases que sustentan nuestro Sistema de Derecho debemos entonces reconocerlo, en principio, como “el arte de lo bueno y lo equitativo” (Celso. S II. D. 1.1.1.) o la famosa definición de Ulpiano "La justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho" (D. 1.1.10.1) pero, en ambas se trasluce los fines que puede perseguir el Derecho más no su naturaleza científica, cuestión entendible por el periodo en que se plasmaron.

De tal forma, la idea debemos encontrarla a partir de estudios y estudiosos posteriores. En este sentido, la catedrática Prieto, resume algunos autores y sus criterios iusfilosóficos sobre el tema (Prieto Valdés, 2001)

- *Savigny y su metodología de la Ciencia del Derecho*: fundador de la Escuela Histórica del Derecho, reconoció el carácter histórico y filosófico de la que llamó ciencia de la legislación desde una visión de sistema para entender su unidad interna.

Con este propósito proclamó los métodos de investigación o interpretación jurídica: el lógico, el gramatical y el histórico armonizando con la noción de sistema. La organicidad y conexión interna del Derecho fue asumida también por *Puchta*, colaborador directo de Savigny, reconociendo incluso a la ciencia del derecho como fuente del Derecho.

- *Windscheid*: en su análisis acerca del Derecho afirmó que éste preparaba el terreno al orden moral del mundo y que sólo él hacía posible su realización. Comprendió la ley ya no como simple Derecho positivo o mero arbitrio, sino como la sabiduría de



los siglos precedentes que había sido reconocida por la comunidad jurídica, *la razón de los pueblos condicionada históricamente y elaborada científicamente por el legislador.*

- *Kirchmann*: detractor del carácter científico del Derecho defendió la idea a partir de demostrar la imposibilidad de aplicarle a la ciencia jurídico los métodos experimentales de la naturaleza alegando el carácter cambiante de las normas jurídicas.
- *Giorgio Del Vecchio y las fórmulas apriorísticas*: Principal exponente del neokantismo italiano. Defendió las fórmulas apriorísticas como elementos definitorios del Derecho y consideró al Derecho como una realidad independiente de la subjetividad, reducida a la experiencia jurídica y de la cual se formulaban los conceptos y principios.
- *El modelo de Ciencia jurídica pura de Kelsen*: a partir de la concepción del Derecho como conjunto de normas reguladoras de conductas humanas, situadas solamente en el plano de lo jurídico, Kelsen propugnó una Teoría pura del Derecho, como ciencia capaz de permitir el conocimiento exclusivo del Derecho.
- *Recaséns Sichés y su Estimativa jurídica ideal*: defendió la idea de la Jurisprudencia como Ciencia del Derecho, como ciencia del sentido o contenido objetivo de la ordenación positiva, que tiene como propósito aprehender el sentido objetivamente válido del precepto jurídico y en consecuencia entender la ley mejor de lo que la entendieron sus creadores.

Teniendo en cuenta los criterios expuestos la propia profesora Prieto señala sus criterios, y los retos que implican argumentar el criterio científico del Derecho (Prieto Valdés, 2001):

- la vaguedad del término Derecho y sus disímiles usos en el contexto jurídico: desde la designación como fenómeno normativo y ciencia del Derecho (en este caso nos referimos a *Derecho*) hasta concebirlo como las facultades concedidas por la norma a los individuos (en este caso nos referimos a *derechos*)
- como entidad normativa es un fenómeno social muy complejo, compuesto de normas, mediante las cuales se define un determinado comportamiento social y se precisa un círculo de hechos sociales admisibles o no conforme a las concepciones valorativas predominantes en un contexto histórico determinado.
- como fenómeno social implica a su vez, una función reguladora de comportamientos y por tanto generador de valores. Así, en el ámbito jurídico se le han reconocido a los valores tres dimensiones: fundamentadores de las normas, orientadores hacia determinadas metas y como parámetro de valoración (Pérez Luño, 1987).
- si el Derecho ofrece el cauce legal de las relaciones sociales permitiendo, impidiendo o mandando la realización de conductas humanas y estableciendo las pautas para la solución de conflictos, es por ello que su proceso de creación reclama de actos conscientes, medidos, resultados de análisis previos de carácter socio-psicológicos, económicos y técnico jurídicos, de probabilidades de presentación de conducta o de una forma jurídica determinada, de definición de los efectos deseados y de detección del círculo de efectos posibles, así como la previsión de las medidas que se adoptarán para propiciar, paliar o evitar los efectos antes mencionados (Prieto Valdés, 2001).



- el Derecho está formado por principios, sustentadores de las normas o en forma de reglas técnico-jurídicas dentro del Ordenamiento, los cuales emanan básicamente de las decisiones judiciales y de razonamientos doctrinales y que posibilitan la existencia de cierta concordancia interna del sistema, su eficiencia y eficacia.

A lo expuesto por la profesora se integra también que el Derecho responde a un objeto de estudio y posee un sistema de métodos propios que estructuran y determinan su desarrollo, sus fines y alcances, los cuales serán analizados más adelante.

### **1.3.2 Pensamiento e investigación en el contexto jurídico: evolución y continuidad**

En acápites anteriores se señala la relación entre la investigación y las diferentes posturas epistémicas y filosóficas que lo sustentan. Sin dudar, los componentes metodológicos investigativos estarán permeados por las concepciones y creencias del que investiga. Esta afirmación aplica de manera directa para las investigaciones jurídicas lo que implica reconocer teorías y paradigmas que, desde lo jurídico, impactan en el alcance y fines de los procesos investigativos.

#### *Investigación y pensamiento iusnaturalista*

El iusnaturalismo como corriente filosófica sienta sus bases en la existencia de principios y valores naturales universales, que sustentan el actuar humano. La lógica de este pensamiento, tiene sus orígenes en las civilizaciones griega y romana y alcanza su mayor influencia en los siglos XVII y XVIII, con sus particularidades, pero con una idea común, lo normado no debería contradecir lo universalmente asumido como natural.



Esta lógica mueve a considerar dentro del pensamiento iusnaturalista cuestiones relativas no solo a las normas jurídicas sino también a cuestiones de validez normativa, ética y moral y la justicia como aspiración máxima del Derecho. Este *deber ser* del Derecho es explicado por Aristóteles en su famosa distinción entre justicia natural y justicia legal. El gran filósofo en su *Ética a Nicómaco* sentencia (Aristóteles, 2019, p. 256):

La justicia política puede ser natural y legal; natural que tiene en todas partes la misma fuerza y no está sujeta al parecer humano; legal, la que considera las acciones en su origen indiferentes, pero que cesan de serlo una vez establecida...

Por su parte, Carlos Nino filósofo argentino, reconoce dos grandes tesis de esta teoría (Nino, 1983):

- Existencia de principios morales y de justicia universalmente válida y asequible a la razón humana.
- La definición del concepto de derecho, según la cual un sistema normativo o una norma no pueden ser calificados de "jurídicos" si contradicen aquellos principios morales o de justicia.

En resumen, si bien constituye una concepción superada no deja de transmitir ideas válidas sobre el deber ser del Derecho y sus valores y principios como fundamentos para el desarrollo de investigaciones basadas en la exegética de la norma y la satisfacción de necesidades sociales.

*La corriente positivista formalista y realista, en el Derecho: implicaciones en el proceso investigativo*

Los inicios del pasado siglo fueron testigos del desarrollo de esta corriente, liderada por el pensamiento kelsiano. Su vertiente formalista negó toda influencia ética, sociológica, ideológica y política sobre el fenómeno jurídico y la tajante separación entre descripción y valoración, entre creación y el conocimiento del Derecho, entre la ciencia del Derecho y la Política Jurídica (Bonilla Montenegro, 2012, p. 103)

Por tanto, reconoce que la juridicidad y valor de las normas se hacen depender únicamente del cumplimiento de presupuestos jurídicos formales (Pavó Acosta, 2014, p. 76)

El positivismo jurídico ha alimentado una corriente particular del pensamiento jurídico, caracterizada por la reducción del derecho a derecho estatal y de este último a los productos del legislador; de aquí deriva la común atribución al derecho, de aquellas características que son propias del derecho legislado del Estado moderno (generalidad, imperatividad, coacción, presunta plenitud) (Almirón Prujel, 2017)

Esta idea pondera la creencia de que el Estado es el productor de las normas jurídicas y por tanto el derecho positivo, por el hecho de emanar del poder del Estado, resulta moralmente justo y, por otra parte, que como tales normas son producidas por la autoridad estatal son necesarias para lograr fines deseables para la existencia social: el orden, la paz y la seguridad jurídica. De ahí la obligatoriedad, para todos, de obedecer a dichas normas (Pavó Acosta, 2014, p. 79)

La crítica a tales concepciones se desarrolló desde sus primeros análisis, aunque resulta conveniente aclarar que las ideas kelsianas fueron interpretadas desde posiciones particulares que tergiversaron su esencia. De cualquier forma, esta concepción marca el pensamiento de muchos investigadores hasta nuestros días al reconocer que los procesos investigativos, desde este paradigma (Bonilla Montenegro, 2012, p. 106):

- el orden jurídico y el orden moral son distintos, con características estructurales diversas.
- se dirige hacia la búsqueda de una justificación racional del sistema jurídico, apartado de las demás ciencias sociales.
- Busca describir el funcionamiento del sistema jurídico a través de un punto de vista descriptivo, tratando de desconocer cualquier forma de valoración ajena al propio sistema, generando así la dicotomía entre las categorías del deber ser y el ser.

## IMPORTANTE

El juicio sobre la importancia del iuspositivismo formalista de Kelsen debe ponderar su relevante aportación metodológica a los estudios exegéticos sobre las normas jurídicas en sus dimensiones gramatical, sistemática y lógica jurídica. Pero también debe reconocerse su concepción limitada sobre el objeto de las ciencias jurídicas al reducirlo a los estudios sobre las normas (Pavó Acosta, 2014)

Ante el formalismo exagerado de la concepción positivista surge como vertiente independiente el llamado positivismo sociológico o realista. Los planteamientos más significativos del iuspositivismo realista, consisten en sostener que el objeto del derecho es el estudio descriptivo de lo que hacen los tribunales; es decir, el derecho como algo en constante renovación y aceptación de su creación judicial y como un medio para lograr fines sociales. De tal manera, cada parte del mismo debe enfocarse a la luz de sus propósitos y efectos sociales.



La sociedad como objeto debe fluir más rápido que el derecho. De ello puede surgir la necesidad de reexaminar cualquier parte del derecho para su readaptación social, y la desconfianza en que las reglas y los conceptos normativos tradicionales reflejen o describan lo que los tribunales o la gente hacen realmente y que tales reglas sean el factor decisivo en la resolución de los casos judiciales (Pavó Acosta, 2014, p. 80)

## IMPORTANTE

En el plano metodológico, se decantan como aportaciones fundamentales de esta concepción la demostración sobre la necesidad y las posibilidades de estudiar al derecho de manera multidisciplinaria, con auxilio de los métodos de la sociología, la antropología, la historia, la estadística y otras ciencias, y el llamado de atención sobre la necesidad de indagar acerca de la fundamentación y eficacia social del derecho (Pavó Acosta, 2014)

### *Investigación y paradigma interpretativo*

Esta teoría critica la idea positivista del sistema jurídico como centro de validez del Derecho y reconoce la necesidad de brindar mayor importancia al proceso de interpretación jurídica. Este referente conlleva a retomar la idea de los principios que estructuran al Derecho y su relación directa con la moral.

De tal forma, sus defensores entienden que los criterios morales y principios, enmarcados dentro de criterios de la actividad institucional contenida dentro de los ordenamientos jurídicos de los países, acompañan a las normas al momento de realizar su interpretación cuando se necesiten aplicar dentro de la sociedad (Bonilla Montenegro, 2012)



Si bien constituyó un avance significativo con respecto al paradigma anterior, esta posición yerra al no considerar las particularidades de cada comunidad para establecer su ordenamiento jurídico nacional, lo que impide la identificación de propuestas universales divorciadas de cada realidad particular.

### *Investigación y paradigma sociocrítico*

Encuentra sus inicios en la conocida Escuela de posguerra de Frankfurt orientado a la ciencias sociales y educación teniendo su cimiento en la teoría crítica en clara contraposición a la teoría clásica positivista e interpretativa que tenían escasa influencia en la transformación social (Loza Ticono et al., 2020)

De tal forma, este paradigma integra al propio análisis de los hechos jurídicos la interpretación ideológica del investigador. Con ello logra una visión más amplia del fenómeno jurídico al considerarlo en un todo que incluye no solo el fenómeno normativo sino también el contexto social en el que se desarrolla.

Por ello, sostiene la necesidad de constituir un saber multi y trans disciplinario desplegado como lugar de intersección de múltiples conocimientos: históricos, políticos, económicos, psicoanalíticos, etc., no mediante un ingenuo recurso de mera adicción sino como un intento de síntesis productiva (Boneno de Scandogliero y Piñero de Ruiz, 1994)

## *Investigación y el carácter tridimensional del Derecho*

La teoría trialista del mundo jurídico, Goldschmidt (1960); Recaséns (1939); Cossio (1944); Reale (1969); Bulté (1996); Prieto (2001); Witker (2007), encuentra su fundamento en la idea del Derecho como justicia (Dikelogía) y por tanto un derecho al servicio de la plenitud humana lo que determina la existencia de un “mundo jurídico” tridimensional o de saberes jurídicos que se identifican desde tres perspectivas o dimensiones que se relacionan y son interdependientes:

- La *Ciencia del Derecho* se ocupa de la dimensión normativa del derecho y los problemas relacionados con la estructura del derecho.
- La *Sociología jurídica* refleja la dimensión social del derecho y por tanto de la relación derecho – sociedad. Su objeto es el derecho eficaz socialmente aceptado, así como la constatación del sistema de valores que tiene incorporado por la sociedad.
- La *Filosofía del Derecho* se refiere a la dimensión valorativa del derecho y de los problemas con el fundamento del derecho. Su objeto es la justicia (Fernández, 2006)

La Ciencia del Derecho como disciplina normativa describe, muestra, analiza cuál es y cómo es el derecho vigente. A partir de las normas lleva a cabo también una tarea de construcción de instituciones y conceptos jurídicos fundamentales y de sistematización del ordenamiento jurídico (normativo).

Por tanto, el objeto de la Ciencia del Derecho es el proceso de interpretación, aplicación, sistematización y retroalimentación del Derecho vigente. Esta actividad teórica está

encaminada, en última instancia, hacia la aplicación de las normas en la realidad social, en la solución de conflictos en la vida real.

Lo anterior, determina que se fundamente en una actividad teórico – práctica. En la medida en que la Ciencia del Derecho se ocupa no solo de las normas sino también de su aplicación por los operadores del derecho investiga e informa sobre la eficacia del derecho (social). Por último, se ocupa también de cuestiones de valor, del sistema de valores incorporados al derecho positivo (axiológico).

En la ciencia jurídica se distinguen tres niveles estructurales:

I. La dogmática jurídica: es el nivel inicial y estudia el derecho vigente en un momento histórico concreto y en un ámbito espacial. Sus funciones son las siguientes:

- Suministrar criterios para la interpretación y aplicación del derecho vigente. Lleva a cabo una tarea de constante reconstrucción y reelaboración del sistema normativo.
- Suministrar criterios para el cambio del Derecho.
- Elaborar un sistema conceptual que permita llevar a cabo las funciones anteriores lo que sin duda implica una función valorativa del Derecho.

II. Derecho Comparado: está dirigido al estudio comparativo de diversos ordenamientos jurídicos o bien de diversos sectores o instituciones concretas (Ej. D. civil, penal, constitucional etc.) Sus funciones son:

- Favorecer un mejor conocimiento, interpretación y aplicación del derecho.
- Favorecer la armonización y unificación de las legislaciones de diversos países.



- Servir como base para el establecimiento de relaciones internacionales de cooperación.
- Preparar el camino para la elaboración de la Teoría general del Derecho.

III. Teoría general del Derecho: estudia, sobre la base de la observación y la explicación de los diversos sistemas normativos, los problemas que son comunes a todos o a la mayor parte de los Sistemas de Derecho, analizando su estructura, los conceptos jurídicos fundamentales, sus fuentes, la interpretación y aplicación del derecho.

Lo anterior, se logra a través de un procedimiento de inducción y análisis comparativo sobre la base de las construcciones de la dogmática jurídica y de los resultados del derecho comparado.

### **I.3.3 Investigación jurídica: breve conceptualización**

De forma general la investigación en el campo del Derecho está dirigida a *conocer, construir y transformar el ordenamiento jurídico* de una sociedad determinada. Se reconoce además como el “conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático, genético y filosófico” (Bascuñan, 1985, p. 33)

Héctor Fix-Zamudio en su obra Metodología, Docencia e Investigación jurídicas define la investigación jurídica como la actividad intelectual que pretende descubrir las soluciones jurídicas adecuadas para los problemas que plantea la vida social de nuestra época, cada vez más dinámica y cambiante, lo que implica también la necesidad de profundizar en el



análisis de dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales (Fix-Zamudio, 2007)

En contextos más actuales se visualiza como una rama de la metodología de la investigación científica, que a su vez es rama de la filosofía de la ciencia, donde se debate reglas para evaluar el nuevo conocimiento jurídico (Guamán Chacha et al., 2024)

### **1.3.4 La investigación jurídica integrativa**

En el contexto latinoamericano el interés por las investigaciones jurídicas se remonta a las décadas del 60 y 70 del pasado siglo, promovida por financiamientos provenientes principalmente de los Estados Unidos. Desde sus inicios estuvo matizada por un carácter marcadamente doctrinal, “en sus versiones más modestas se limitaron a la sistematización, comentario o exégesis de la ley, o en un análisis exhaustivo de las instituciones legales, con el auxilio de conceptos filosóficos y los métodos de la comparación, en sus empresas más ambiciosas” (Zolezzi, 2006, p. 93)

Las razones de este fenómeno son varias. Desde la elaboración de simples obras con objetivos preciosistas, elaboradas por profesionales sin verdaderas aspiraciones investigativas, hasta una visión errónea del Derecho. Esta última la más peligrosa para el futuro de la formación profesional en este campo en tanto encierra en sí un concepto de derecho estático, inmutable que está para analizarlo, comentarlo, aplicarlo a casos hipotéticos alejado de la cotidianidad. Un derecho equiparado a la ley sustantiva y con un alto grado de normativismo.

En la primera década del presente siglo, Jorge Witker, uno de los grandes estudiosos del fenómeno investigativo jurídico, reconocía la existencia de una crisis de la investigación jurídica en América Latina, señalando como causas (Witker, 2007, p. 943):

- El predominio de la concepción positivista - formalista del derecho;
- El aislamiento de los estudios jurídicos respecto al resto de las ciencias sociales que impiden enfoques globales a los problemas jurídicos;
- Una concepción binaria entre teoría y práctica, externo-interno, ser-deber ser, estructura-función, etcétera, que parcializa y segmenta el fenómeno jurídico de su contexto sociocultural, y finalmente,
- Una enseñanza jurídica discursiva, memorística y repetitiva que omite todo juicio crítico y participativo de estudiantes pasivos y esencialmente receptivos.

A las causas identificadas por el profesor se integran los cambios en la naturaleza y alcance del Derecho nacional, vinculado a la noción del estado como fuente primaria de generación y que se ven obligados a una integración supranacional como consecuencia de los procesos globalizadores y la generación de un derecho plural, flexible, pragmático y relacional, que nada tiene que ver con los paradigmas de abstracción, generalidad e impersonalidad de los derechos positivos tradicionales (Witker, 2007)

Este derecho globalizado determina en su contenido el encuentro entre el derecho positivo nacional, las normativas del mercado, el actuar legal de la comunidad internacional y sus organismos y la pluralidad jurídica en sus vertientes nacionales e internacional, lo que relativiza y cuestiona los paradigmas estructurales del derecho positivo tradicional.

Estos elementos señalan la necesidad de un nuevo paradigma para la investigación jurídica basado en (Witker, 2007):

- Considerar la integración entre norma jurídica vigente y la norma aplicada en la sociedad: la norma hecha conducta, la norma eficaz lo que significa integrar el contexto, logrando la articulación vigencia – validez - eficacia y los valores e intereses protegidos. Por tanto, se trata de integrar el estudio exegético de las normas a la realidad socioeconómica, política, cultural etc.
- Entender que el paradigma investigativo jurídico holístico debe considerar tanto el paradigma positivista - formalista (lo dogmático - exegético) como el paradigma socio jurídico (articulación de teorías, descripciones, explicaciones y estudios prospectivos) lo que permite un esquema coherente y aplicable a cualquier problema jurídico - institucional que tenga en cuenta el contexto social, epistémico, económico, psicológico, sociológico, educativo, antropológico y normativo (nacional e internacional).
- Lo anterior, estará determinado por el tipo y enfoque investigativo que se expresará no solo en sus componentes metodológicos sino también en su marco teórico y propuesta práctica.

Las ideas señaladas con anterioridad determinan el interés por otro tipo de investigación jurídica, fundamentada en los siguientes presupuestos:

1. Reconocimiento del Derecho como fenómeno social complejo e integrador desde su naturaleza social y cultural.

El carácter integrativo en este contexto responde a la misma lógica del pensamiento complejo desarrollado por Edgar Morin que busca distinguir, pero no disminuir; contextualizar y globalizar, conocer el todo y las partes desde su cualidad interna y externa (Morín, 1994)

Asumir lo anterior implica reconocer al Derecho como agente de cambio social y con ello, la elaboración de investigaciones que superen análisis superficiales basados en estudios sobre determinadas normas, obviando su eficacia e implicaciones en los cambios estructurales de una sociedad determinada.

En este sentido, resultan esclarecedoras las ideas del ya clásico trabajo del profesor Zolezzi Ibárcena, en cuanto a las perspectivas de la investigación jurídica, al establecer la necesidad de visualizar al derecho como (Zolezzi Ibárcena, 1971, pág. 7):

- Un fenómeno que supera la visión estática que orientó la investigación tradicional y la concepción que agota el fenómeno jurídico en la relación entre la norma y su aplicación.
- Parte de la cultura total de una sociedad, lo que permitirá estudiarlo en relación con las diversas instituciones sociales.
- Como herramienta o instrumento al servicio de alguien y de algo. El derecho se ubica, de este modo, en los esfuerzos conscientes de la gente por solucionar sus problemas.
- Un medio apto para institucionalizar patrones de conducta; para apoyar medidas de proyección social; para lograr cambios en las actitudes a través de la diseminación

del cumplimiento de nuevos patrones de comportamiento; para recoger, plasmar y publicitar los cambios producidos en la estructura social o económica.

Un derecho perfeccionable que favorezca la implementación de patrones conductuales, entendido como (Prieto Valdés, 2001):

- fenómeno que designa un comportamiento social condicionado por elementos socioeconómicos, políticos, ideológicos, culturales.
- con un contenido axiológico. El Derecho es un instrumento para declarar e imponer valores.
- Como conjunto de principios sustentadores de las normas dentro del ordenamiento legal.

## 2. Fomentar las posibilidades de investigaciones interdisciplinarias.

El reconocer al Derecho como fenómeno sociocultural favorece la elaboración de investigaciones jurídicas que, sin descuidar la búsqueda de los fundamentos teóricos, profundice en el estudio de la realidad concreta. Una investigación orientada hacia la práctica y la solución de los problemas de las comunidades.

La evaluación de los efectos sociales de determinada norma legal, la investigación documental y empírica, los estudios de factibilidad, son resultados necesarios en la nueva investigación jurídica solo alcanzables si se logra una asociación continua entre el Derecho y el resto de las disciplinas que integran las ciencias sociales.



“El jurista debe concurrir con el sociólogo, el iusfilósofo, el politólogo para redescubrir la dimensión jurídica como una dimensión integral, amplia y profunda del Derecho, donde juridicidad y regularidad social, juridicidad y validez ética, juridicidad y realidad política son tres expresiones que se implican y acompañan mutuamente” (Aguilera, 2008, p. 88)

3. Implementar una metodología de la investigación jurídica pertinente con los nuevos cambios en la investigación jurídica.

La metodología de la investigación jurídica se reconoce como eje fundamental de la ciencia jurídica en tanto “expresión del conocimiento concreto, que nace y se nutre de la experiencia jurídica en un escenario social determinado; del propio derecho como fenómeno histórico-cultural y del propio fenómeno jurídico que estudia la ciencia jurídica, la sociología jurídica o la historia del derecho” (Sumari, 2008, p. 279)

En sinergia con la definición brindada Salas reconoce dos tipos de metodología en el Derecho: una metodología judicial y una metodología dogmática-académica. La primera vendría a ser un tipo de metodología que se produce en la práctica del derecho; es decir, en los tribunales. Mientras que la segunda sería la realización de la actividad dogmática propiamente dicha (Salas, 2007)

El propio autor analiza las diferentes posturas en torno a la metodología jurídica en relación a los paradigmas ya explicado. De tal forma, define (Salas, 2007, p. 117 y ss):

- Una metodología jurídica formalista: su objeto parte de reconocer la normatividad positiva como centro en el proceso metodológico, que se reduce a una labor

constructiva cuya función básica es descubrir el significado verdadero (“esencias” o “naturalezas”) de los términos utilizados por las normas, desde un análisis técnico y exegético.

- Una metodología jurídica prescriptiva: en esencia plantea la importancia de la metodología para ofrecer reglas o criterios argumentativo-sistemáticos para ayudar a los operadores jurídicos (y en especial a los jueces) en el ejercicio de su actividad cotidiana. Por tanto, reconoce la existencia de cánones de la interpretación jurídica (métodos gramaticales, históricos, sistemáticos y teleológicos) desarrollados por Von Savigny y que, mantienen su vigencia (Salas, 2007)

En resumen, la actualidad demanda que una metodología investigativa jurídica pertinente debe nutrirse de los estudios contemporáneos sobre teoría jurídica y de sus bases epistemológicas. Una metodología que desde una visión holística de la investigación jurídica favorezca:

- Una profunda reflexión epistemológica de la ciencia jurídica que garantice su estructuración lógica con el objeto de conocimiento y que oriente al investigador en su elaboración teórica interna de la investigación a través de estructuras o modelos formales para la determinación de los problemas y posibles soluciones propias de la ciencia jurídica.
- El estudio profundo de los marcos teóricos como conocimientos previos en función de sustentar el objetivo de la investigación.
- El reconocimiento del Derecho como fenómeno social complejo que conlleve un análisis reflexivo de los factores y componentes que intervienen en la

implementación de la normativa jurídica y su inserción en contextos sociales más amplios.

## IMPORTANTE

De tal modo, y acorde con lo expresado, la investigación jurídica está dirigida a **identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado Derecho**. A su vez, los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el fin de la Ciencia del Derecho. Asumiendo la tridimensionalidad del Derecho (norma, hecho, valor) podemos determinar el **objeto del proceso de investigación jurídica tomando como base el objeto de la Ciencia jurídica**.

Considerando lo establecido en el recuadro anterior tenemos entonces que:

- El objeto de estudio de la investigación jurídica es *identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado Derecho*.
- El objeto de estudio de la ciencia jurídica es el proceso de interpretación, aplicación, sistematización y retroalimentación del Derecho vigente.

Por tanto y considerando como fundamento la tridimensionalidad del Derecho, el objeto de la *Metodología de la investigación jurídica* se determina a partir de la integración de ambos objetos descritos: *el conjunto de fundamentos epistémicos, técnicas, herramientas, métodos y procedimientos para la identificación, caracterización, interpretación, aplicación, sistematización y retroalimentación del Derecho*.



Book Citation Index

Web of Science/Core Collection

Apuntes para una metodología de la Investigación Científico Jurídica Formativa  
Duniesky Alfonso Caveda  
Alexandra Yepez Vera  
Fátima Eugenia Campos Cárdenas



9 780311 000838

Recepción: 02-01-2025

Aprobación: 15-03-2025





## Capítulo II El proceso de investigación jurídica

En este capítulo y considerando lo expuesto se estará profundizando en los componentes de la investigación jurídica.

### II.1 Tipologías y enfoques, en la investigación jurídica. Naturaleza y fines

En sentido general, el tipo de investigación nos refiere a la forma que adoptará, lo que mueve a variadas posibilidades: “documental o de campo; cuantitativa o cualitativa; exploratoria, descriptiva o explicativa; histórica, descriptiva-actual o experimental; transversal, longitudinal o transaccional; de laboratorio, de campo o bibliográfica; experimental, no experimental o cuasiexperimental; pura o aplicada, etcétera” (Ander-Egg, 1990, p. 99)

Según lo expuesto, la tipología y enfoques de la investigación en sentido general son perfectamente aplicables a las investigaciones jurídicas que se particularizarán no por nuevos tipos ni enfoques sino por el objeto a investigar y la visión que se tenga sobre el propio Derecho.

De tal forma, la tipología de las investigaciones jurídicas se conjuga con los paradigmas de investigación descritos y adquieren manifestaciones particulares por la propia naturaleza de las ciencias jurídicas. A continuación, se presenta un resumen de diversos autores y sus propuestas de tipología en la investigación jurídica.

AUTOR	TIPOS	CONTENIDOS
Manuel Sánchez Zorrilla (2011)	Jurídico - doctrinal	Permite diferenciar el conocimiento jurídico del resto de conocimientos científicos. Identifica dos niveles el hermenéutico (interpretación de la ley) y el dogmático (reconoce el análisis exegético, pero con el objetivo de integrar el Derecho bajo un referente común a partir de su interpretación) En sus diferentes vertientes se identifican las investigaciones doctrinal - hermenéutica y doctrinal - teórica.
	Jurídico - social	Estudio desde diferentes ramas (sociológicas, políticas, psicológicas, económicas..) del comportamiento del Derecho. Estudia la validez y eficacia del Derecho en el contexto en el que se desarrolla.
	Jurídico - filosófica	Las investigaciones jurídico-filosofías suelen preocuparse por la relación entre el derecho, la moral y la ética, pero también con el resto de las ciencias que se relacionan con el Derecho.
Ferney Asdrúbal Rodríguez Serpa (2014)	Jurídica básica	Hace referencia a las construcciones teóricas del Derecho, como "Garantismo jurídico" de Ferrajoli y "Argumentación jurídica" de Robert Alexy.
	Jurídica aplicada	Tiene sus raíces hechos sociales; en la acción social. Adicionalmente se conoce este modelo de investigación, como investigación empírica o práctica, o del mundo del ser y no del deber ser. Este tipo de investigación, es de acción, pues depende de la realidad fáctica, concreta y utilitaria.
Carlos Manuel Villabella Armengol (2015)	Teórica	Se desarrolla sobre objetos abstractos, que no se perciben sensorialmente, y cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles; especulativos; a esos efectos, se emplean métodos del pensamiento lógico, tiene un fin cognitivo, y su propósito es la reconstrucción del núcleo teórico de la ciencia.
	Empírica	Aborda objetos, fenómenos o procesos factuales de los que percibe rasgos, propiedades o manifestaciones. Con ese fin, utiliza métodos que posibilitan la interacción directa del sujeto con el objeto de estudio, cuya muestra de análisis tiene que ser representativa (porcentual o tipológica) de la población. Su fin es establecer patrones de comportamiento, generalizaciones, o dominar las cualidades intrínsecas del fenómeno, y comprenderlo.
	Mixta	Integra componentes de la investigación teórica y empírica y estará determinada por los fines y objetivos del que investiga.
Reynaldo Mario Tantaleán Odar (2016)	Dogmático - jurídica	Su objeto es el estudio de las instituciones jurídicas pero de modo abstracto (teórico), sin verificar su materialización en la realidad. Se enfoca en la validez de las normas no en su eficacia ni legitimidad (Derecho objetivo) Se centra en el estudio de la legislación y la doctrina. Un estudio normativo o dogmático describe, analiza, interpreta y aplica normas jurídicas Conlleva un estudio profundo de búsqueda, análisis y recopilación de información por ello se destacan los métodos documentales, dogmático y hermenéutico.
	Socio - jurídica	Esta dirigida a verificar la aplicación del derecho en sede real, para discutir, criticar y reformular las normas jurídicas (cuestiones de eficacia jurídica) Se centra en la dualidad Derecho socialmente eficaz & Derecho positivo vigente. Se centra en el estudio de la jurisprudencia y la costumbre (el derecho real y su factibilidad) Implica un estudio de campo para la búsqueda de la información en la realidad social (estudios de caso, estudios comparados), por lo que se auxilia de métodos jurídicos y sociológicos.
	Filosófico - jurídica	Estudia los fundamentos del conocimiento jurídico (Epistemología) Costruye y formula criterios racionales y más decisivos para la valoración y crítica del derecho positivo, así como de las instituciones, conceptos y sistemas derivados de él (Díaz 1998, 172). Estudia el contexto normativo vigente pero también su influencia socio histórica. Conlleva un análisis ontológico (ser), deontológico (deber ser - ética jurídica - justicia) y axiológico (valores) del Derecho. Implica habilidades lógicas como la abstracción, la síntesis y la adecuada búsqueda de información. Se auxilia de métodos filosóficos.
	Histórico - jurídica	Estudia la dimensión temporal del Derecho. Reconstrucción histórica de instituciones y hechos relevantes para el Derecho y su relación con el Derecho positivo. Brinda un estudio evolutivo que favorece entender el pasado, el presente y el futuro del Derecho. Conlleva un estudio profundo de las fuentes históricas del Derecho, por lo que se necesita dominio de la Historia, en algunos casos de lenguas antiguas como el latín y la capacidad de abstracción, síntesis y la adecuada búsqueda de información.

## IMPORTANTE

Características del tipo de investigación teórica (Villabella, 2015):

- Los diseños de investigación que la sostienen son maleables. Trabajan con hipótesis teóricas o ideas científicas a defender, y que tienen una arquitectura cognitiva flexible.
- Sus objetos de estudio son nociones ideales, formas lingüísticas elaboradas por el hombre, constructos racionales y simbólicos que la ciencia ha facturado para aprehender la realidad.
- El dato con el que trabaja es indirecto, intangible, especulativo.
- Para su ejecución interactúa con fuentes impresas o digitalizadas de disímil formato (libros, artículos, ensayos, crónicas, monografías, le- yes, códigos, etcétera), por lo que el investigador requiere del desarrollo particular de habilidades para explorar, seleccionar, fichar, revisar y resumir las fuentes de información; su escenario es la biblioteca o el centro de información.
- No trabaja con muestras, y en ese sentido, no precisa, por lo general, de estudios pilotos en el campo.
- Requiere de métodos de investigación que operen a un nivel del pensamiento lógico-racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción).
- Sus tesis se expresan mediante un discurso argumentativo (inductivo o deductivo), y un lenguaje gráfico.
- La textura de sus conclusiones posee marcado sesgo cultural y axiológico, en tanto son creaciones intelectuales del ser humano.
- Sus aportes adquieren fundamentalmente el perfil de conceptualizaciones, teorías, revisiones críticas del sistema de conocimiento, estudios comparados, análisis desde perspectivas renovadas, reformas normativas, establecimiento de regularidades o principios, delineación de metodologías, rediseño de estructuras organizacionales o procedimientos, etcétera.

Por su parte el enfoque se centra en la perspectiva que asume un estudio empírico en relación con las propiedades y variables del objeto que estudia, el análisis de los datos e información que captura, los métodos empleados y los razonamientos que establece, reconociendo: (Villabella, 2015, p. 927).

- La **investigación cuantitativa** está relacionada con el paradigma positivista de la ciencia, y su propósito es abordar el objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, por lo cual se centra en recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer análisis estadísticos. Tiene la finalidad de medir y verificar hipótesis; sus resultados correlacionan variables sobre las que explican nexos causales, y su fin es establecer patrones de comportamiento y generalizaciones.
- La **investigación cualitativa** se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual

aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión; de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y le caracteriza.

- La **investigación multimodal** es la que conjuga ambos enfoques sobre un objeto en un mismo proceso investigativo, lo cual es expresión de una postura epistemológica que ha rebasado la antítesis entre los enfoques de investigación cuantitativa y cualitativa.

## IMPORTANTE

Muchos de los fenómenos jurídicos a investigar pueden analizarse desde los diferentes tipos y enfoques de la investigación. Un ejemplo que explica esto aparece a continuación:

Objeto de investigación: el narcotráfico

- ✓ Investigación teórica: estudia su conceptualización, evolución histórica, formas de desarrollo, tipicidad penal, procedimiento para autores y víctimas entre otros.
- ✓ Investigación con enfoque empírico cuantitativo: valoración del narcotráfico en un contexto geográfico determinado, análisis estadístico, identificación de determinante criminológicos y criminalísticos en el contexto.
- ✓ Investigación con enfoque empírico cualitativo: análisis, a partir del contexto, de la incidencia del narcotráfico en el ámbito individual, comunitario y social como determinante en el aumento de actos delictivos y conductas peligrosas y violentas.

## II.2 Componentes metodológicos de la investigación jurídica

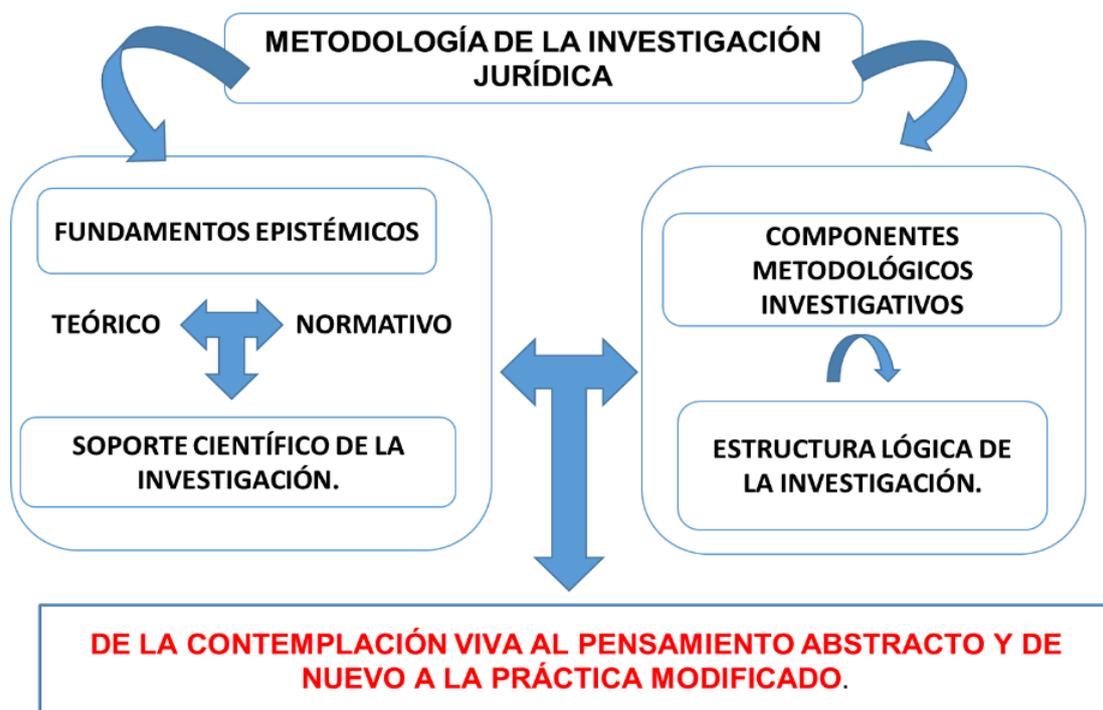
Analizados los fundamentos epistémicos del proceso de investigación jurídica, sus retos y criterios científicos se desarrollan a continuación los componentes metodológicos del proceso de investigación científica jurídica.

Se considerarán entonces las lógicas tríadicas que estructuran la investigación y la integración a los componentes teóricos epistemológicos del Derecho profundizando en la naturaleza y contenido del diseño metodológico de la investigación, su coherencia interna, relaciones y requisitos de construcción.

### **II.2.1 Lógicas tríadicas del proceso investigativo. Relación con los fines y enfoques de la investigación**

En los análisis realizados con anterioridad quedaba claro la importancia de la metodología para el desarrollo de investigaciones científicas jurídicas en tanto brinda la posibilidad del análisis, concreción, contrastación y validación de los métodos y procedimientos seleccionados. A su vez, favorece el cumplimiento de los fines propuestos relacionados al tipo y enfoque de investigación.

En este sentido, se hace necesario que el investigador se apropie de una metodología y de la lógica constructiva de sus componentes. A su vez, es imprescindible entender que la construcción teórico metodológica investigativa implica en un primer momento dominar las bases epistémicas de la ciencia a investigar y con ello, lograr el dominio de los pasos metodológicos para dar cumplimiento al proceso investigativo, como lo demuestra el siguiente gráfico.



**Elaboración propia**

Por tanto, la investigación jurídica debe lograr integrar las bases científicas del Derecho con las herramientas, procedimientos, técnicas y métodos propios de la metodología, en el enfoque y tipo investigativo adecuado.

De esta forma se logrará desarrollar investigaciones pertinentes que faciliten con visión integral la solución de problemas socio jurídicos en los contextos de actuación del profesional del Derecho.

La afirmación anterior implica entonces considerar todos los aspectos necesarios para la investigación. De tal forma, el proceso, desde una visión lógica metodológica, deberá responder a los momentos que se identifican en el gráfico siguiente y que explican las lógicas a desarrollar:



**Elaboración propia**

Ideas de investigación – situación problémica

El inicio de una investigación resulta complejo para todo investigador. Las primeras ideas, los intereses, las condicionantes y la visualización primigenia de lo que se quiere implican un esfuerzo importante en el sujeto. Conlleva ante todo resolución para desarrollar el proceso y como elemento esencial la motivación. Como proceso psicológico se convierte en premisa necesaria para el aprendizaje e implica comprender lo que se quiere investigar a partir de experiencias previas para lograr la asimilación.

Logrado lo anterior se hace necesario identificar al menos unas ideas básicas de los que se quiere investigar. Estas ideas tienen fuentes disímiles en su origen que pueden estar determinadas por:

- Experiencias individuales en el ámbito profesional.

- Materiales y documentos en diferentes soportes.
- Teorías o propuestas epistemológicas establecidas o en formación.
- Resultados de investigaciones anteriores.
- Intercambio con expertos y profesionales en las diferentes áreas del Derecho.
- Experiencias fenomenológicas en los contextos profesionales.

Con ello, y como parte del proceso, es imprescindible al menos considerar un mínimo de condicionantes que brinden ideas primarias de las condiciones y posibilidades para desarrollar la idea de investigación. Así se reconocen:

- Relevancia Social – *¿quiénes son los beneficiarios y de qué modo los beneficia?*
- Conocimiento de la idea – *¿existen antecedentes sobre la idea? ¿cuáles son mis conocimientos sobre la idea?*
- Implicaciones prácticas - *¿Qué problema concreto resuelve?*
- Valor teórico - *¿cuáles podrían ser los aportes al conocimiento preexistente?*
- Utilidad metodológica - *¿contribuye al perfeccionamiento de métodos o a la elaboración de nuevos instrumentos, herramientas, protocolos...?*
- Viabilidad – verificación de existencia de recursos humanos y materiales para el desarrollo de la investigación.

Los aspectos enunciados se vinculan directamente con la necesidad de investigar, que tiene su origen en el interés - beneficio personal y social de la propia idea. Es decir, en la medida en que la idea de investigación refleje una necesidad en el investigador su relación con el interés por desarrollarla será directamente proporcional. Este interés estará relacionado con su naturaleza personal, profesional, científica entre otros.

La idea, una vez definida, permite formular la situación problémica/problemática que describirá, de forma clara y diáfana, la realidad de lo que está ocurriendo. Por tanto, es la primera oportunidad de plasmar en una construcción gramatical lógica: necesidad, interés y realidad. Por su propia naturaleza la situación problémica es resultado de la experiencia y conocimientos previos del investigador sobre la idea de investigación seleccionada.

Es importante señalar que en esta primera fase juega un papel fundamental el proceso fenomenológico, es decir “el análisis de los fenómenos o la experiencia significativa que se le muestra a la conciencia. Para este enfoque, lo primordial es comprender que el fenómeno es parte de un todo significativo y no hay posibilidad de analizarlo sin el abordaje holístico en relación con la experiencia de la que forma parte” (Fuster Guillen, 2019, p. 204)

En esencia, en la fase señalada será imprescindible la experiencia que se tiene sobre lo que se quiere investigar, sin desligarlo de la relación que se ha tenido sobre el mismo y por tanto sus manifestaciones. Estas determinarán las primeras ideas del investigador de las causas del problema que se presenta y sus posibles soluciones.

A manera de ejemplo:

En un proceso judicial determinado las pruebas presentadas no lograron el objetivo que el abogado había considerado.

En el constructo “abogado/proceso” se establece una relación basada en la experiencia (incluye la forma en la que el abogado ha presentado históricamente las pruebas, cómo lo hace para crear un ambiente favorecedor a su representado cumpliendo con lo establecido, cómo se expresa tanto en su postura como en su forma de hablar etc). Sin embargo, en esta ocasión no lo logra. Ante esta situación, el abogado repasa el proceso intentando

determinar a nivel fenomenológico, en la relación abogado/proceso) cuáles son las posibles causas.

Por último, es necesario resaltar que todo lo descrito deberá acompañarse de la búsqueda bibliográfica inicial para soportar la idea de investigación y profundizar sobre el contenido de la futura investigación.

### Fundamentación de la investigación

Fundamentar una investigación significa exponer razonadamente el motivo por la cual se ejecuta la misma, cuestión que resulta trascendente a la vez que ineludible en el desarrollo de ésta (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009).

En este sentido, su importancia radica en el estudio previo que debe realizarse sobre el objeto de estudio para poder explicar el por qué se quiere investigar.

Ambos aspectos analizados, se complementan con los criterios de varios autores sobre el tema: así tenemos autores que reconocen en la fundamentación el argumento que justifica la investigación y otros que, con visión amplia incluyen “el basamento teórico del tema, la justificación de su realización, los antecedentes investigativos existentes, la novedad y la utilidad” (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009)

## **II.2.2 Relación triádica: problema científico – objeto – objetivo de investigación**

En esta primera relación triádica descansa el centro orientador de la investigación.

El problema científico es la expresión coherente y formalizada de una contradicción científica que se suscita ante la ausencia de conocimiento que imposibilita explicar un determinado fenómeno, proceso o suceso; por lo que su enunciación se constituye en el punto intermedio entre lo que se conoce y lo que se desconoce y su estructuración se convierte en el primer eslabón de la secuencia investigativa (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009, p. 22)

La idea precedente permite identificar dos componentes contradictorios entre sí que ayudan a visualizar el proceso de investigación a desarrollar: realidad & necesidad. La primera se refiere al estado presente de lo que se quiere investigar y la segunda permite vislumbrar el ideal de lo que se quiere, es decir, el deber ser para dar solución al problema de investigación que se deriva directamente de la situación problemática identificada.

Las características más sobresalientes en la construcción del problema científico son:

- a) **Carácter científico.** Estará determinado por:
  - Debe construirse sobre la base de un conocimiento de carácter científico preexistente.
  - Los resultados expresados en forma de solución al problema científico planteado deben contribuir al enriquecimiento de la ciencia objeto de estudio.

- En el desarrollo de la investigación y la solución del problema debe evidenciarse el uso y aplicación de teorías, conceptos, métodos, leyes y categorías propias de la rama del saber.

b) Cualidades:

- Objetividad - Subjetividad: se evidencia en la relación problema necesidad de la sociedad. Se expresa en forma de realidad & necesidad.
- Particularidad – generalidad: el problema planteado debe responder claramente al objeto de investigación y a su vez, debe reunir las cualidades para ser generalizado antes problemas de la realidad susceptibles de ser resueltos con la propuesta investigativa.
- Asequibilidad empírica e insuficiencia teórica: *de lo conocido empíricamente a lo desconocido.*

c) Funciones:

- Enmarcar el contexto de lo que se quiere investigar para dirigir la búsqueda científica.
- Organizar el proceso de investigación, señalando la trayectoria científica a seguir y su contenido.
- Facilitar el conocimiento y entendimiento de la teoría.

En el caso de la ciencia jurídica, la concreción del problema científico atraviesa por la particularidad de que la mayoría de los objetos de estudio se encuentran en medio de una red de conocimientos que tributan a varias disciplinas o áreas del saber social, lo que le brinda carácter multidisciplinario, interdisciplinario y transdisciplinario. Por ello, constituye un aspecto importante delimitar la perspectiva científica desde la que se va abordar el objeto

de estudio (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009, p. 23)

Esa delimitación estará dada por el área específica en la que incidirá el investigador para dar solución al problema científico planteado.

Ejemplo:

- Se investigará en el ámbito de la justicia penal internacional, específicamente en el área de presentación de la prueba documental.

Identificado el problema científico se hace necesario concretar el objeto de investigación. En la dinámica investigativa el objeto o al menos una idea de cuál sería, está determinada desde el propio inicio de la idea de investigación, en tanto, es la parte de la realidad que se quiere modificar con el actuar del investigador.

Por tanto:

- Es una realidad a cambiar, que en ciencias sociales normalmente es un proceso.
- Estará relacionado con el objeto de la investigación jurídica y que siguiendo la teoría trialista identifica tres dimensiones: hecho, norma y valor.

De conformidad con esta visión del derecho, los objetos de la investigación jurídica son (Castro Paredes, 2011, p. 135):

- **Las normas jurídicas:** esta referido a como se generan las normas de derecho, como se interpretan o aplican y como son accionadas ante y por los tribunales. Así, este objeto de investigación comprende: la dogmática jurídica, la técnica jurídica, la técnica legislativa y la jurisprudencia.

- **Los contenidos de las normas:** se refiere a las circunstancias o situaciones que se convertirán en hechos o actos jurídicos de contenido social, económico, político o cultural. En este campo, la investigación tendrá por objeto a la sociología jurídica, el derecho de la economía en sus dos vertientes (nacional e internacional) y la ciencia política.
- **Los valores que persigue la norma:** los valores que históricamente persigue la norma, como objeto de la investigación jurídica, se refieren no solo a la axiología jurídica, sino también a los modelos que explican las formas de ser individual y sociales y por tanto justicia, bien común, seguridad jurídica, bienestar social etc.

Cierra la relación triádica analizada el objetivo de investigación. En este caso, se podrán identificar objetivo general y objetivos específicos. “Los objetivos son las pretensiones del investigador, es decir, el propósito o finalidad a alcanzar con el desarrollo de la investigación” (Jiménez Serrano, 2015, p. 15)

**Cualidades** (Jiménez Serrano, 2015):

- Cumplen una función orientadora, pues constituyen puntos de referencia para desarrollar la investigación.
- para el diseño de los objetivos se han de tener presentes las propiedades y cualidades del objeto de la investigación.
- Los objetivos deben ser expresados de manera afirmativa, ya que son el resultado a alcanzar con la solución del problema.
- Debe considerarse en su construcción gramatical en infinitivo, en tanto indican acción.

### **II.2.3 Relación trídica Objetivos - Hipótesis/preguntas científicas/ideas a defender – sistema de métodos de la investigación**

En esta relación se parte de los objetivos ya identificados para determinar el resto de los componentes identificados.

Hipótesis/preguntas científicas/ideas a defender

En este componente se hace necesario destacar que el investigador en dependencia de su problema científico, su objeto de investigación y sus objetivos deberá seleccionar una de los tres componentes: hipótesis o preguntas científicas o ideas a defender.

**Hipótesis:** es un enunciado afirmativo y escueto que se plantea como conjetura o suposición fundamentada que explica y ofrece respuesta al problema científico, indicando lo que se está buscando o tratando de demostrar (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009)

Deberán ser:

- conceptualmente clara y precisa.
- específica.
- susceptible de verificación.
- Capacidad predictiva.
- Estar bien fundamentada teórica y/o empíricamente.

Se hace necesario explicar que en este caso la estructura de la hipótesis determinará una variable independiente y una variable dependiente, por tanto, en la medida que se transforme la primera cambiará la segunda. A su vez, se aclara que si bien no es imposible en las ciencias sociales se hace dificultoso determinar una hipótesis, ello dependerá del enfoque y alcance de la investigación.

**Preguntas científicas:** Las preguntas científicas representan en forma de interrogante la descomposición del problema en sus partes elementales. O sea, son interrogantes en cuya respuesta está la solución del problema de investigación. Guían al investigador para dar cumplimiento al objetivo.

### **IMPORTANTE**

- No existe un número determinado de preguntas científicas, sino que depende del alcance de la investigación, se formulan tantas como sean necesarias para abarcar todo el problema de la investigación.
- Se formulan de forma precisa y deben orientar al investigador.
- NUNCA se formulan preguntas científicas de respuestas cerradas (si...no...no sé)

**Ideas a defender:** La idea a defender consiste en un postulado esencial que establece el investigador acerca de cómo quedará el objeto de estudio después de realizadas las correspondientes transformaciones previstas en la posible solución del problema.

### **IMPORTANTE**

- No existe un número determinado de ideas a defender, depende del alcance de la investigación.
- Se formulan de forma precisa y deben orientar al investigador.
- Se postulan en forma positiva...el investigador deberá demostrarlas con la investigación.

El sistema de métodos a emplear concluye la triada presentada. El método constituye un componente esencial en el proceso investigativo en tanto, posibilita el abordaje racional, argumentado, crítico y causal del objeto de estudio y condiciona el carácter científico del conocimiento que se obtiene al hacerlo demostrable y comprobable.

El investigador selecciona los que son más pertinentes con la naturaleza factual o racional del objeto que aborda, los objetivos que se ha propuesto, la lógica del proceso que debe de efectuar y los recursos de que dispone (Villabella Armengol, 2009)

De acuerdo al objeto de investigación, los objetivos y los recursos de que se disponga, se deben de seleccionar los métodos, instrumentos y técnicas a aplicar y diseñar las acciones y pautas a seguir, conformando así una estrategia que posibilita llegar a la meta de la investigación (Villabella Armengol, 2009, p. 26)

De tal forma, la aplicación de los métodos científicos requiere del investigador (Villabella Armengol, 2015):

- Visualizar el problema científico que tiene que resolverse, y diseñar la estrategia metodológica en donde contemple el tipo, enfoque y alcance de la investigación que se desarrollará, y en correspondencia los métodos que se emplearán.
- Dominar las técnicas para la confección del instrumento y el empleo del método.
- Conocer la muestra que se va a emplear y las condiciones en las que se aplicará el método o instrumento.

Generalmente el sistema de métodos se clasifica en:

- I. **Métodos empíricos:** Revelan y explican las características fenomenológicas del objeto.
  - Permiten la obtención y conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos.
  - Se emplean fundamentalmente en la etapa de acumulación de información empírica y en la comprobación experimental de la hipótesis.
  - Forman parte de la fase de asimilación de hechos, fenómenos y procesos.

Son los procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber (Villabella Armengol, 2015):

- Experimento.
- Observación.
- Análisis de contenido.

- II. **Métodos teóricos:** Cumplen una función gnoseológica importante pues posibilitan la sistematización y análisis de la bibliografía y la interpretación conceptual de los datos empíricos.

Villabella los reconoce como los procedimientos que permiten operar a un nivel del pensamiento abstracto con conocimiento que se ha condensado en constructos de diferente magnitud: teoremas, conceptos, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas, etcétera, elaborados sobre nociones ideales que el hombre ha facturado para aprehender la realidad, o que resumen conocimiento elaborado y no observable de objetos de la realidad actual; a través

de éstos, también se construye el discurso científico mediante el cual se argumentan y demuestran los nuevos conocimientos (Villabella Armengol, 2015, p. 936)

Si bien varios autores identifican un grupo de métodos teóricos generales sin especificaciones de la ciencia particular entre los que se encuentran:

- Histórico-lógico.
- Análisis-síntesis.
- Abstracción-concreción.
- Inductivo-deductivo.
- Sistémico-estructural-funcional.
- Modelación.

Se hace necesario aclarar que otros reconocen métodos propios de la ciencia jurídica a partir de los postulados de Savigny. Estos se resumen en (Prieto Valdés, Guía de estudio, 2016):

- **Método de análisis histórico**, se emplea igualmente en los trabajos teórico doctrinales y como su nombre lo indica se ocupa del fenómeno jurídico desde una visión histórica. Permite profundizar en la búsqueda o confirmación del pasado de la institución, concepto o principio jurídico, así como el estudio de la evolución de las mismas, teniendo en cuenta hechos históricos o doctrina iusfilosóficas o políticas que han incidido en su evolución.

Se emplean como fuentes del conocimiento las sentencias judiciales y la jurisprudencia que de ellas ha emanado, la literatura general y especializada en cuanto a doctrina y disposiciones vigentes en otros países y sistemas de Derecho.

- **Método Teórico Jurídico:** se emplea en toda la investigación desde su concepción hasta el momento de elaborar las conclusiones y el trabajo final. Se emplea para trabajos teórico doctrinales, iusfilosóficos, en el análisis de los conceptos, instituciones.
  
- **Método Exegético – analítico:** el exegético conjugado con el analítico, se utiliza para realizar diversos análisis o valoraciones en función de estudios teórico doctrinales y en el propio proceso interpretativo y mediante el cual se realizan los análisis de las normas en su contexto normativo y social, los que técnicamente se denominan como ***juicios validez, de vigencia y de eficacia.***
  - El juicio de validez jurídica es el que se realiza respecto a la competencia del sujeto actuante, al procedimiento que se empleó para elaborar la disposición normativa, así como para determinar la correspondencia de la normativa con otras disposiciones en dependencia de su situación en la pirámide normativa.
  
  - El juicio de vigencia se realiza para determinar la observancia de principios técnico jurídicos esenciales para la armonía en el Ordenamiento jurídico y que ofertan certeza respecto a las relaciones que regulan, tales como los principios de jerarquía, de espacio, temporalidad y de especialidad, entre otros.

- El juicio de eficacia de la normativa, que se realiza para verificar el cumplimiento consciente, voluntario o impuesto de la normativa, la realización de los valores que han de estar ínsitos en el Ordenamiento jurídico (justicia, igualdad, seguridad jurídica, racionalidad).
  
- **Método jurídico comparado:** mediante este se estudian instituciones, principios, reglas, en varios sistemas de Derecho, con el objetivo de determinar singularidades, particularidades y generalidades respecto a la existencia de una institución, principio, regla, de su forma de regulación y /o aplicación, detectando, consiguientemente, la pertenencia a uno y otros sistemas de Derecho, las influencias entre ellos, la conveniencia e inconveniencia de un tipo de institución o de regulación en correspondencia con concretas condiciones socioeconómicas, políticas y de tradición jurídica.

La comparación jurídica puede clasificarse en (Villabella Armengol, 2015):

- a) Interna. Estudia normas o instituciones pertenecientes a un mismo ordenamiento.
- b) Externa. Aborda la comparación de objetos entre ordenamientos jurídicos diferentes.
- c) Técnica-concretizadora. Se estudian normas o instituciones como productos lingüísticos, a un nivel textual, desde un punto de vista técnico, al margen de otras consideraciones.
- d) Sociológica-jurídica. Se realiza la comparación del fenómeno jurídico como parte de una red de condicionantes sociohistóricas y culturales en las que está inmerso.

- III. Métodos estadísticos matemáticos:** desempeñan una función relevante en la investigación en tanto que permiten:
- Determinar la muestra de sujetos.
  - Tabular los datos empíricos obtenidos a partir de ellos.
  - Se aplican en las etapas empíricas o experimentales de la investigación.

### **IMPORTANTE** (Villabella Armengol, 2015)

La fiabilidad de una investigación está determinada por la *validez y confiabilidad* de los resultados que arrojen los métodos e instrumentos empleados, los cuales deben garantizar la consistencia, estabilidad, certeza, explicación, transferibilidad y congruencia.

**Validez:** es la capacidad del método o instrumento para estudiar y brindar información sobre el objeto para el que se diseña; expresa la certeza para medir o evaluar la variable que se quiere medir. Desde este punto, un método o instrumento es válido cuando los resultados explican el fenómeno, pueden generalizarse y son congruentes con la teoría existente.

**Confiabilidad:** es la capacidad del método o instrumento para que, en su aplicación reiterada, en condiciones semejantes, replique los resultados.<sup>32</sup> Desde esta perspectiva, un instrumento confiable debe arrojar resultados estables y consistentes.

### **II.3 Marco teórico de la investigación: naturaleza y desarrollo**

El marco teórico se identifica como una construcción teórico formal que fundamenta, desde conceptos, teorías, estudios comparados y criterios de reconocidos autores el soporte teórico-científico de la investigación. En este sentido, brinda la posibilidad de conocer el estado del arte del objeto de investigación.

El basamento teórico del tema es el conjunto organizado y resumido de conceptos y datos empíricos que existen sobre el mismo, los que se plasman con el objeto de bosquejar los pilares teóricos y prácticos que tiene la investigación que se realiza. Su objetivo es establecer sobre qué conocimientos se elabora ésta (Villabella Armengol, La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades, 2009)

Por ello, al decir de Jiménez “se aconseja seguir un procedimiento necesario para construir el marco teórico y conceptual, en el que será imprescindible (Jiménez Serrano, 2015):

- a) El estudio de las teorías o criterios existentes sobre el problema (revisión de la literatura existente sobre el tema)
- b) El análisis de la información empírica lo que contribuirá a la conformación de la plataforma o fundamentación teórica.
- c) El estudio de la información empírica mediante las técnicas de la observación, las encuestas y las entrevistas.

A su vez, se reconocen como dimensiones del marco teórico:

**Dimensión histórico-contextual:** Análisis de carácter histórico y evolutivo sobre el objeto de estudio a nivel general y particular.

**Dimensión conceptual:** con ella se busca explicitar, clarificar y definir las diferentes dimensiones e indicadores a partir de los cuales se ha operacionalizado el objeto de estudio.

Los conceptos constituyen una forma ideal y abstracta de reflejar la realidad objetiva, a través de representar en una síntesis lingüística las cualidades y magnitudes que hacen a un objeto o ente identificable en sí mismo y diferenciable con otros, por lo cual puede señalarse que son las células y herramientas del conocimiento científico (Villabella Armengol, 2009, p. 26)

Al establecer el marco conceptual de la investigación se debe considerar:

- Organización e identificación de lo general a lo particular.
- Establecer de forma cronológica autores y conceptos.

- Integrar los contenidos de cada uno de los conceptos dados teniendo en cuenta criterios propios, falencias y aspectos relevantes y concatenación entre los mismos indicando la superioridad conceptual de forma ascendente.

La construcción del marco conceptual supone una relación dialéctica entre el conocimiento precedente, el objeto de investigación y los propósitos del sujeto de investigación; constituyendo así la solución pragmática que el investigador ofrece al aparato conceptual y categorial de su investigación (Villabella Armengol, 2009, p. 26)

Otras de las dimensiones identificadas que puede desarrollarse en el marco teórico (dependerá de la investigación su tipo y enfoque) es la denominada **dimensión contextual** dirigida a establecer los resultados de los instrumentos empírico aplicado y la identificación, a partir de la integración de los resultados, de tendencias o regularidades del objeto de investigación lo que servirá de base para los fundamentos teóricos seleccionados y la propuesta.

En resumen, el marco teórico deberá caracterizarse por su naturaleza descriptiva, sistematizadora, armónica y coherencia.

La visión ampliada de la fundamentación: novedad y utilidad

Como se explicó con anterioridad, la justificación es la necesidad de la investigación, con lo cual se deja claro la importancia que tiene el objeto de estudio, la necesidad teórica y práctica que existe para que se estudie y la trascendencia que tendrían sus resultados (Villabella Armengol, 2009, p. 20)

Su relación y ampliación en el marco teórico de la investigación corresponde a las dimensiones histórica, conceptual y contextual. Con ello se fundamenta el estado del arte del objeto y se particulariza a partir de la situación problémica las necesidades que dan origen a la investigación.

La novedad científica explica las particularidades con las que se visualiza el objeto investigado en relación a otras investigaciones por lo cual debe integrar la realidad necesidad identificada en el problema científico de investigación.

Por su parte la utilidad consiste en distinguir el valor de los resultados que se van a obtener y que pueden concretarse en impacto teórico; beneficio práctico; efecto social; trascendencia de la metodología que emplea o aporte económico en caso de que ello pudiera ser cuantificable. Su objetivo es establecer para qué se ejecuta la investigación (Villabella Armengol, 2009)

En resumen, y siguiendo los criterios de Villabella (Villabella Armengol, 2009) existe **novedad** en una investigación jurídica cuando:

- se diseña o replantea una teoría,
- se reconceptualiza un término,
- se realiza un análisis desde otra perspectiva que brinda como resultado un nuevo enfoque,
- se ordenan estudios anteriores y con ello se madura un ángulo diferente de razonamiento o
- se determinan las causales de un comportamiento delictivo.

Por su parte existe **utilidad** cuando:

- los resultados tienen impacto teórico o trascendencia social, como en el caso
- de que se sistematiza una teoría,
- se razona la modificación de preceptos jurídicos,
- se fundamenta la redacción de una norma o
- se sugiere la introducción
- de nuevos procedimientos.

## **II. 4 Presentación y comunicación de resultados. Caracterización del sujeto investigador**

Concluida la investigación y solucionado el problema científico corresponde el proceso de comunicación de resultados. Precede a este proceso la organización y elaboración del informe final que será un requisito indispensable para la adecuada comunicación de resultados. El informe final debe necesariamente que cumplir con determinados requisitos que pueden variar en dependencia del tipo de investigación. No obstante, deberán siempre cumplir con los siguientes:

- estructuración adecuada que responda a la lógica de la ciencia y a los objetivos identificados (título y requisitos de forma generales, introducción, estructura capitular, conclusiones parciales por cada capítulo, conclusiones generales, bibliografía (según la norma seleccionada), citas bibliográficas y anexos)
- estructuración gramatical adecuada (construcción en tercera persona, adecuada escritura, calidad, sencillez, claridad entre otras)

- relación e integración lógica entre el diseño metodológico, el análisis teórico y la propuesta práctica.

En lo referido a la comunicación de resultados el profesor Lara brinda una interesante lógica para la socialización. De tal forma propone (Lara Sáenz, 1991):

- antecedentes informativos que han servido para delimitar el objeto de la investigación: en este sentido establecer el estado actual del conocimiento respecto a los antecedentes que sirvieron de base al investigador para seleccionar su tema definitivo de investigación.
- Comunicar cuál o cuáles son los temas de los que se ha ocupado la investigación y precisar tipo y enfoque.
- Precisar el sistema de métodos y técnicas empleados, su naturaleza y utilidad en la investigación.
- Apoyar la comunicación de resultados con un aparato crítico compuesto por notas a pie de página, índices, apéndices, anexos, gráficas, y con todos aquellos elementos que permitan no solamente demostrar el rigor de la investigación y la veracidad de la misma, sino también que conduzcan al lector y o observador de la manera más clara, más técnica y más rigurosa, a seguir el pensamiento, la técnica y la metodología del investigador.

En resumen, brinda algunos consejos generales, como hoja de ruta, para la exitosa comunicación:

- a) Establecer un plan para comunicar los resultados de la investigación, tomando en cuenta que, a quién y cómo se dan a conocer estos;

- b) Ser muy preciso en los resultados que sea oportuno e importante comunicar, y
- c) Definir la forma más idónea de comunicar los resultados, organizando la estructuración de los mismos de tal manera que haya coincidencia entre lo que se pretende comunicar, comprendido su aparato crítico, y lo que se comprenda o que se quiera que se comprenda, aprenda o analice por los destinatarios o lectores de dichos resultados

A manera de cierre de estas ideas claves se establecen algunas características que deben distinguir al sujeto investigador:

- Adecuada preparación desde lo científico, lo profesional y lo metodológico.
- Evitar actos y acciones tipificables como fraude, plagio o deshonestidad académica en general.
- Valentía investigativa al proponer, criticar, argumentar sus resultados.
- Adecuado lenguaje corporal y presencia física.



### **Capítulo III. La enseñanza de la investigación jurídica: apuntes necesarios**

La naturaleza didáctica de este libro se cumple en este apartado, por lo que su contenido estará dirigido a establecer pautas mínimas indispensables para el desarrollo del proceso de formación para la investigación científica jurídica, en los contextos formativos, considerando la visión tridimensional del Derecho y un proceso de enseñanza aprendizaje activo y desarrollador.

#### **III.1 El proceso de formación para la investigación: breve análisis desde los fundamentos evolutivos del proceso formativo**

El análisis evolutivo de la formación y de las instituciones educativas demuestra el constante interés por desarrollar procesos formativos sustentados en diferentes teorías y escuelas pedagógicas. Esto conlleva a reconocer el papel de la investigación, en dependencia del fundamento pedagógico, lo que determina en gran medida las características y tendencias de la formación, en diferentes contextos socioeconómicos y culturales.

Lo anterior, explica la importancia del proceso de formación para la investigación como elemento circunstancial al proceso de enseñanza aprendizaje. Los estudios realizados sobre la formación para la investigación, en sentido general, evidencian lo expuesto. A pesar de ello, la realidad demuestra una resistencia a asumir en la vida universitaria estos postulados y el sistema académico–universitario–científico se resiste a una mayor apertura que fomente una formación integral acorde con las necesidades actuales.

Lo expuesto, obliga a un redimensionamiento del proceso investigativo universitario, que promueva la vinculación de los estudiantes a la investigación en el campo curricular y extracurricular y que esté dirigido a formar en los futuros profesionales una mentalidad investigativa caracterizada por el vínculo constante con la realidad, el dominio de las técnicas y procesos investigativos y la disposición para trabajar en equipo. De esta forma, el futuro profesional logrará crear hábitos de trabajo profesional con un enfoque científico en la solución de los problemas de su profesión.

Autores consultados, (Álvarez, G. (1999); Carnelutti, F. (2003); Botero, A. (2004); Eisenmann, C. (2006); Zolezzi, L. (2006); Witker, J. (2006); Campos, G. (2007); Fizzamudio, H. (2007); Aguilera, R. (2008), reconocen que el proceso de formación para la investigación en la educación superior a nivel internacional presenta insuficiencias en tanto se manifiesta, alejado de la problemática social, orientado a los intereses particulares de los centros de producción, poco atractivo para los estudiantes e incapaz de estimular el espíritu creativo y la actividad científica, dirigidos al mejoramiento científico-tecnológico.

El análisis realizado demuestra una realidad que no es ajena a la enseñanza del Derecho en su tracto histórico evolutivo. El origen de los estudios de Derecho, se remonta a las primeras escuelas griegas y romanas. Es incluso anterior a la aparición de las primeras universidades y se reconoce como contenido de los primeros doctorados del mundo antiguo oriental. Los contenidos informativos de la enseñanza jurídica han sido objeto, en numerosas ocasiones, de transformaciones y adecuaciones, para dar respuestas a los nuevos retos de la educación universitaria.

Categorías estratégicas como estado, soberanía, derecho, poder, bloques regionales, normatividad... afrontan una revisión estructural dirigida a su necesaria adecuación a los

imperativos de la sociedad moderna y romper “con el círculo vicioso de un formalismo jurídico autosuficiente y estéril, que separa norma de contenido (ser, del deber ser), intentando diseñar un derecho abstracto carente de destinatarios humanos y, en consecuencia, ahistórico e irreal” (Witker, 2006, p. 222)

En el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho es posible identificar sucesivamente tres modelos de docencia (Witker, 2006, p. 222).

### **A) Tradicional.**

Este modelo se caracteriza por el autoritarismo en la enseñanza. El profesor como centro de la comunicación, y el estudiante, como receptor pasivo. Verticalismo, verbalismo e intelectualismo son sus rasgos distintivos. “En el modelo pedagógico de esta tendencia, los objetivos están elaborados de forma descriptiva, declarativa y están dirigidos más a la tarea del profesor que a las acciones que el alumno debe realizar, no establece las habilidades que el alumno debe formar, lo que hace que se aprecie más al profesor como sujeto del proceso de enseñanza que a los propios alumnos” (Canfux, 2000, p. 7).

Los contenidos, estáticos y alejados de las vivencias particulares de los estudiantes, impiden el desarrollo de un aprendizaje integrador y transformador. Se concibe la enseñanza como la trasmisión de verdades acabadas que resumen las experiencias de las generaciones adultas. La formación investigativa se centra en cuestiones de dogmática jurídica, alejada de la realidad social, donde el estudiante desarrolla habilidades de modo empírico y las actividades de carácter práctico son escasas. El operador jurídico (ya sea juez, notario o abogado), en su función docente, “hace más ideología jurídica que ciencia del derecho” (Witker, 2006, p. 223).

La docencia jurídica tradicional concibe el Derecho, como simple conjunto de normas dirigidas a regular la conducta de los ciudadanos en una sociedad determinada. Cuestiones esenciales en la enseñanza como los fundamentos históricos de las instituciones jurídicas y el análisis del contexto socio jurídico son omitidos, por considerarlos innecesarios en una educación basada en un Derecho concebido como independiente de las relaciones sociales, aséptico y neutral. De tal forma discurre un derecho atrofiado, “expuesto por un docente comunicador frente a un estudiante pasivo, y en un contexto institucional subordinado a un aparato hegemónico de dominación política global” (Witker, 2006, p. 226).

### **B) Tecnocrática.**

Este modelo educativo se centra en la relación estímulo-respuesta. Sus contenidos se desvinculan del sentido histórico-social y pretende el desarrollo de actividades docentes neutras. Los objetivos de aprendizaje son “la descripción clara, precisa y unívoca de las conductas que se espera que el estudiante logre y manifieste al finalizar un ciclo de instrucción” (Bloom, 2006, p. 223).

Los orígenes de la Tecnología Educativa se ubican en la enseñanza norteamericana, en lo que se conoce como la enseñanza programada y tiene su base en la corriente psicológica del conductismo. “El modelo pedagógico presente en esta tendencia se puede resumir en objetivos conductuales, organización del contenido de forma lógica en secuencia de unidades; métodos basados en el autoaprendizaje para lo que se utilizan las preguntas y respuestas” (Ortiz, 2005, p. 21)

La formación de habilidades en este modelo está condicionada por la impartición de forma unidireccional de los contenidos. El profesor proporciona conocimientos y el estudiante deberá recepcionarlos según lo programado, limitando al máximo su actividad individual. “Educar se convierte en la técnica de producir conocimientos, hábitos y actitudes en los

educandos” (Chávez y otros, 2007, p. 16), fuera de toda influencia humanista y desarrolladora.

Bajo este paradigma, el estudiante es constantemente “bombardeado” de conocimientos e informaciones desde el exterior. Su aprendizaje se reduce a recibir, mediante estímulos tecnológicos que logran motivarlo, conocimientos para asumirlos de forma reproductiva. No se desarrolla el pensamiento teórico y creador en los estudiantes.

### **C) Crítica.**

La docencia crítica surge como resultado de la reacción a las dos posiciones anteriores. “Su fin no es alcanzar un modelo de lo que se considera *una buena enseñanza*, sino lograr una labor docente más consciente y significativa tanto para docentes como para alumnos” (Witker, 2006, p. 224). Este modelo parte de la necesaria transformación en el desempeño de profesores y estudiantes, recupera el derecho a la libertad de expresión y a la reflexión sobre su actuar educativo.

El fenómeno educativo se explica no solo desde la escuela, sino también desde la sociedad. “Se trata de humanizar las relaciones docentes en base a premisas de respeto, solidaridad, cooperación e igualdad, lejos de las jerarquías arbitrarias de la docencia tradicional” (Maturana, 1994, s/p).

De tal forma, se propone dar a la escuela un papel transformador y reconoce de relevante el aprendizaje grupal para la apropiación de nuevos conocimientos. “A diferencia de la pedagogía tradicional, esta tendencia resalta la importancia no sólo del acervo cultural, de lo ya conocido, sino el saber pensar, analizar e inferir a partir de esa base de conocimientos,

de ahí el carácter dialéctico que le asigna a este proceso, que se enriquece en la práctica educativa y así permite, una aproximación al conocimiento” (Hernández, 2000, p. 77).

El modelo de docencia crítica plantea grandes desafíos para la enseñanza del Derecho. Su aceptación presupone una ruptura epistemológica que supera las concepciones normativistas de que el Derecho es norma y solamente norma, en tanto lo reconoce como fenómeno social e indisolublemente vinculado a las relaciones socio jurídicas.

Lo anterior no es ajeno a la investigación jurídica, en tanto es imprescindible que el proceso de formación para la investigación jurídica parta del reconocimiento del Derecho, no solo como un conjunto de normas e instituciones, sino además como fenómeno teórico (conceptos, categorías, principios y teorías), ideológico y de poder.

Visto de esta forma, el Derecho no solamente constituye un cuerpo normativo dirigido a proteger y generalizar determinados intereses políticos de una sociedad histórica; por el contrario, su reconocimiento como fenómeno social complejo coadyuva a vislumbrar en la Ciencia Jurídica un sentido transformador.

La pertinencia del sentido transformador del Derecho dependerá entonces no solo del conocimiento puro de la ciencia sino y principalmente, de la vinculación ciencia-política, ciencia-ideología, ciencia-economía, ciencia-cultura y ciencia-proceso educativo. De esta forma se podrá lograr “un sincretismo metodológico, práctico y ontológico ante un fenómeno complejo y social como es el fenómeno jurídico” (Hernández, 1975, pp. 1-11).

Las complejas situaciones a escala global que afectan a los estudios de Derecho y en particular a la investigación jurídica, están determinando un cuestionamiento sin

precedentes sobre la factibilidad de los modelos epistémicos tradicionales. “De esta manera los paradigmas con los cuales se rigió la construcción del saber moderno están en disputa con nuevos modelos y propuestas que, en caso de ceder los primeros, se convertirán en los futuros paradigmas” (Botero, 2004, p. 1).

A pesar de ello, los debates sobre los paradigmas investigativos en la Ciencia Jurídica no están encaminados a una ruptura total entre los tradicionales y las nuevas propuestas. Los nuevos modelos parten del reconocimiento de los aspectos epistemológicos que sustentan los paradigmas tradicionales y buscan conjugarlos con nuevas teorías y tendencias doctrinales, con el objetivo de atemperarlos a los nuevos retos del Derecho en la contemporaneidad.

De tal forma, la idea de un paradigma holístico para la investigación jurídica cobra fuerza entre los estudiosos del fenómeno jurídico (Witker, 2008, p. 958). Esta propuesta desecha la idea de un Derecho autónomo e inmutable, rompiendo con las ideas positivistas que reconocen a la Ciencia Jurídica como independiente y pura. Sin embargo, acepta como necesario el estudio dogmático-exegético de las normas jurídicas, pero teniendo en cuenta el conjunto de relaciones sociales en las que se manifiesta, que son en última instancia, determinantes en la efectividad de los cuerpos legales.

Ambos paradigmas, positivista y socio-jurídico, parten del reconocimiento del Derecho real, el que existe y no el que debiera ser. En opinión del autor, esto no es suficiente para el logro de un paradigma cualitativamente superior. Para ello, es importante considerar el carácter deontológico y axiológico del Derecho. Si se reconoce que el Derecho es un fenómeno social y no un simple conjunto de normas a aplicar, por fuerza se está aceptando

que en la creación de las normas inciden elementos sociológicos, biológicos, económicos, culturales y políticos, dirigidos a regular conductas humanas deseables.

Por tanto, se estarán transmitiendo, a través de las normas, las conductas y comportamientos humanos que la sociedad considera correctos, civilizados y que deben necesariamente generalizarse. Se estarán creando y transmitiendo valores. Solo así se logrará “transformar la investigación jurídica en una herramienta útil y socialmente comprometida con la justicia social” (Witker, 2008, p. 964).

Charles Eisenmann, profesor de la Universidad de París, en estudios realizados sobre la enseñanza en el campo de las Ciencias Sociales a solicitud de la UNESCO, reconoce que el principal problema en la organización de la enseñanza del Derecho es el de determinar sus fines y funciones, es decir, qué resultados se desean obtener y qué cualidades se esperan desarrollar en los estudiantes. Al respecto, define dos alternativas principales: una enseñanza dirigida a objetivos prácticos de forma única y una enseñanza, en franca contraposición, que combina los propósitos prácticos y profesionales con otros estrictamente teóricos (Eisenmann, 2006, p. 12)

La primera de las alternativas, estaría dirigida a una formación basada en un conocimiento de la práctica jurídica de un estado determinado y de la solución de casos a través de la aplicación de las reglas del Derecho nacional y por tanto, las características intelectuales a desarrollar entrarán en el campo del razonamiento deductivo. Sostener esta posición es aceptar la impartición de un conocimiento trunco y basado en principios normativistas.

Por el contrario, la idea de una enseñanza científica del Derecho, implica un conocimiento profundo de todos los elementos y fenómenos vinculados al campo jurídico y que deben

ser tomados en cuenta para una concepción holística de la enseñanza de esta ciencia. Un aprendizaje desarrollador, que logre brindar a los estudiantes herramientas útiles para transformar su realidad de forma creadora y que a su vez, logre formarlos en la idea de que su papel en la sociedad, conlleva como premisa indispensable la necesidad de mejorar la vida humana.

En consonancia con esto, un profesional del Derecho debe distinguirse por poseer un conjunto de habilidades dirigidas a enfrentar y resolver de forma novedosa los disímiles problemas de su vida profesional, pertrechado de profundos conocimientos teóricos y prácticos de su ciencia, que le permitan evaluar el impacto de las cuestiones extrajurídicas, lograr una relación adecuada con el cliente y ser merecedor del reconocimiento social.

La tesis planteada es asumida por el profesor norteamericano Bayless Manning, cuando sostiene que la calidad y pertinencia de la enseñanza del Derecho, estará determinada por el logro de varios atributos, que convierten al graduado de esta ciencia en un abogado de primera categoría. Los atributos referidos son: (Manning, 2006, p. 62).

- Desarrollo de habilidades analíticas.
- sólidos conocimientos jurídicos.
- habilidades básicas de trabajo.
- familiaridad con el ambiente institucional.
- poseer conciencia del total del ambiente jurídico.
- poseer buen criterio.

Otro criterio que fundamenta las ideas anteriores es el ofrecido por Palao Taboada. En su opinión, la variable que identifica la calidad de la enseñanza jurídica universitaria, es el nivel de integración entre los estudios de Derecho y la realidad social de un determinado periodo.

En su trabajo *La docencia y la investigación Jurídica*, reconoce la aguda crisis en este campo y enumera como principales causas “la masificación del alumnado, la falta de aspiración a la excelencia de los centros docentes, los planes de estudio poco adecuados y los medios insuficientes” (Palao, 1992, pp. 335-339).

Sin lugar a dudas, la enseñanza del Derecho enfrenta hoy grandes retos para satisfacer las necesidades de una sociedad cada vez más cambiante y compleja. El hacer frente a esta problemática, implica transformar desde sus cimientos las concepciones positivistas de la Ciencia Jurídica. Retomar la relación entre Derecho, realidad social y validez ética, es imprescindible para formar un jurista con sentido de la realidad, abierto al cambio, a la emancipación y a la transformación social. “Una nueva concepción sobre la enseñanza del derecho debe superar la visión de la ciencia jurídica como una ciencia sistemática, coherente y autónoma, que no tiene ninguna conexión con las ciencias sociales y humanas y la del jurista como un mero técnico u operario del derecho” (Aguilera, 2008, pp. 84-85).

En resumen, la nueva enseñanza del Derecho debe fomentar un interés auténtico por estudios sobre hermenéutica y metodología, interpretación y argumentación; basada en una metodología multidisciplinar que enriquezca la investigación jurídica y la comprensión integral de este. Sobre lo apuntado, el profesor Rafael Enrique Aguilera Portales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, argumenta varias propuestas para reformar la enseñanza del derecho: (Aguilera, 2008, pp. 93-95).

- Una nueva enseñanza del Derecho debe tomar en cuenta un modelo amplio, flexible y abierto de la Ciencia Jurídica. Requiere además del desarrollo de la capacidad argumentativa y el razonamiento jurídico.

- La enseñanza del Derecho debe conectarse a la investigación jurídica. Es imprescindible mejorar las políticas públicas educativas sobre investigación científica con la finalidad de generar nuevos conocimientos, productos novedosos de renovación tecnológica, generar futuros investigadores, crear grupos de investigación y estudio, redes de investigación locales, nacionales e internacionales que favorezcan el debate de ideas, concepciones, doctrinas y corrientes del Derecho.
- La enseñanza del Derecho requiere una formación permanente del profesorado.
- La enseñanza del derecho depende de una revisión del modelo metodológico.
- Fomentar una tendencia multidisciplinar de carácter interfacultativo o interdepartamental en las universidades, que considere otros conocimientos jurídicos como son la Historia del derecho, Sociología del derecho, Filosofía del derecho, Teoría del derecho, Teoría de los Derechos Humanos, Derecho Romano, Hermenéutica jurídica, etc.
- La enseñanza del Derecho requiere de una enseñanza de la ética.

## Conclusiones

El análisis realizado en el texto demuestra la necesidad de un cambio cualitativo en las maneras de enseñar y aprender la Metodología de la investigación jurídica. Esto parte necesariamente de profundizar en los procesos epistémicos propios del Derecho, desde la ciencia jurídica pero también desde las herramientas y procedimientos propios de la investigación científica.

De hecho, la formación actual demanda un profesional con un sistema de competencias claves para enfrentar y satisfacer los retos y necesidades del contexto laboral. La competencia investigativa es una de ellas y se particulariza en la ciencia jurídica como proceso esencial para el efectivo desarrollo de las esferas de actuación.

De tal forma, la integración didáctica del proceso de formación para la investigación jurídica permite la adquisición gradual de habilidades teóricas y profesionalizantes, desde una integración transversal apoyada en los procesos sustantivos universitarios, que favorezcan la formación pertinente, desarrolladora y contextualizada que requiere la sociedad actual.



## Referencias

- Aguilera Hintelholher, R. M. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. *Estud. polít. (Méx.) no.28* , 81-103.
- Aguilera, R. (2008). La formación del jurista en una nueva enseñanza del Derecho. *Congreso Internacional Global Legal Skill*. Monterrey-México.
- Alfonso Caveda, D. (2019). La pertinencia del proceso de profesionalización en el ámbito de los procesos sustantivos. En D. Alfonso Caveda, *La Gestión del Proceso de Profesionalización Docente en la Universidad Tecnológica ECOTEC* (págs. 1 - 106). Guayaquil: Ecotec.
- Almirón Prujel, M. E. (2017). Jusnaturalismo y Positivismo jurídico. *Revista Jurídica la Ley paraguaya*(3).
- Álvarez, C., & Sierra, V. (1997). *La Universidad. Sus procesos y su evaluación institucional*. Pinar del Río: Pedagogía universitaria. Monografía. Biblioteca Sede Universitaria.
- Ander-Egg, E. (1990). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Gráficas Díaz S.L.
- Aramburo Córdoba, R. (2020). *Historia e instituciones del Derecho Romano*. La Plata: Edulp.
- Aristóteles. (2019). *Ética nicomáquea*. GREDOS.
- Asencio Cabot, E. (2014). Una aproximación a la concepción de ciencia en la contemporaneidad desde la perspectiva de la educación científica. *Ciênc. Educ., Bauru*, v. 20, n. 3, 549-560.
- Bascuñan, A. (1985). La investigación científica. En L. Lara, *Procesos de investigación jurídica*. México: Porrúa.

- Boneno de Scandogliero, S., & Piñero de Ruiz, M. (1994). *Teoría Crítica del Derecho*.
- Bonilla Montenegro, J. D. (2012). Los paradigmas en la teoría jurídica. Transformaciones acerca de la interpretación sobre qué es el Derecho. *Misión Jurídica*, 3(3), 101-115. <https://doi.org/10.25058/1794600X.24>
- Bunge, M. (1960). *La ciencia, su método y su filosofía ed. 2013*. Madrid: LAETOLI.
- Bunge, M. (2004). La investigación científica. *Siglo XXI*.
- Burgos Lázaro, R., & et al. (2020). Aristóteles: creador de la filosofía de la ciencia y del método científico. *Anales de la Real Academia de Doctores de España. Volumen 5, número 2*, 5(2), 279-295. <https://doi.org/10.32440/ar.2024.141.02>
- Castro Paredes, M. I. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México: Servicios Editoriales.
- Colectivo de Autores. (2004). *Manual de Historia General del Estado y el Derecho I*. La Habana: Félix Varela.
- Colectivo de Autores. (9 de Abril de 2023). *Enciclopedia Herder*. <https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Superestructura>
- Costa, J. C. (2016). *Manual de Derecho romano público y privado*. Buenos Aires: AbeledoPerrot S.A.
- Costa, J. C. (2020). *Ucalp*. Ucalp Web site: <https://www.ucalp.edu.ar/wp-content/uploads/2020/05/Costa-Voluntad-imperial-y-derecho-Las-Constituciones-Imperiales-1.pdf>
- Esquivel, J., & et al. (2014). Introducción al conocimiento científico y metodología de la investigación social. *Florencio Varela: Universidad Nacional Arturo*.

- Fernández Bulté , J. (2005). *Teoría del Derecho*. La Habana: Félix Varela.
- Fernández Bulté, J. (2007). *Manual de Historia General del Estado y del Derecho I. parte 2*. La Habana: Félix Varela.
- Fernández Bulté, J., & et al. (1982). *Manual de Derecho romano*. La Habana: Pueblo y Educación.
- Fernández, E. (2006). Modos de conocimientos del Derecho. En J. de Lucas, *Introducción a la teoría del derecho*. La Habana: Félix Varela.
- Fix-Zamudio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*. Vol. 7, N° 1, pp. 201 - 229.
- Guamán Chacha , K. A., Yuqui Villacrés, C. S., Guamán Yumi, K. M., Lloay Sánchez , S. I., Guamán Yumi, L. A., & Ríos Guamán, V. M. (2024). ¿Cómo investigar en derecho?: lineamientos de una propuesta pedagógica para la enseñanza de la investigación jurídica. *Jurídica Unam*, 765-783.
- Herrera Castrillo, C. J. (2024). Paradigma Positivista. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 12(24), 20-32.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.29057/icea.v12i24.12660>
- Jiménez Serrano, P. (2015). *Metodología para las investigaciones jurídicas*. Portugal: Editora Jurismestre.
- Kaplan, A. (1964). *The conduct of inquiry*. New York: Routledge.
- Lara Sáenz, L. (1991). *Procesos de investigación jurídica*. México: Unam.

- López Beltrán, C. (2016). El crisol de la ciencia y la tecnología. Voces y perspectivas desde la historia y la filosofía de la ciencia. (M. Estrada, Entrevistador)
- Loza Ticona, M., Mamani Condori, J. L., Mariaca Mamani, J., & Yanqui Santos, F. (2020). Paradigma sociocrítico en investigación. *Psique Mag*, 9(2), 30-39.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.18050/psiquemag.v9i2.2656>
- Martínez Miguélez, M. (2004). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. México: Trillas.
- Miranda Beltrán, S., & Ortiz Bernal, J. (2020). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *Ride Vol. 11, Núm. 21*.
- Morín, E. (1994). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.
- Morineau Iduarte, M., & Iglesias González, R. (2000). *Derecho Romano*. México: Oxford.
- Nino, C. S. (1983). *Introducción al análisis del Derecho*. Ariel.
- Pavó Acosta, R. (2014). La investigación jurídica de postgrado en Latinoamérica. *TLA - Melaua*, 9(38), 72-93.
- Peñafiel Nava, M. (2000). El conocimiento científico. *Temas sociales n.21*, 181-190.
- Pérez Luño, J. (1987). Sobre la igualdad en la Constitución española. *Anuario de Filosofía del Derecho, nueva época*, 141.
- Petit, E. (2007). *Tratado elemental de Derecho Romano*. México: Porrúa.
- Pizzorruso, A. (1984). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Madrid: C.E.C.
- Prieto Valdés, M. (2001). El derecho como ciencia. *Cuba siglo XX*.
- Prieto Valdés, M. (2016). *Guía de estudio*. La Habana: UH.

- Rodríguez Orozco, N., & Sesma-Muñoz, B. (2013). *La ciencia como una actividad humana: evolución y método*. Universidad Veracruzana.
- Romo Cabrera, A., & Castañeda, M. E. (2023). Mapa del terreno epistemológico: De los paradigmas de investigación tradicionales a las tendencias epistemológicas contemporáneas. *Ja Tuaida*, 1, 25-48.  
<https://doi.org/https://doi.org/10.59722/riic.v1i1.667>
- Rosental, M., & Iudin, P. (1960). *Diccionario filosófico abreviado*. Montevideo: Pueblos Unidos.
- Salas, M. (2007). Debate sobre la utilidad de la metodología jurídica: una reconstrucción crítica de las actuales corrientes metodológicas en la teoría del derecho. *Isonomía*(27), 111-142.
- Sumari, J. (2008). Ser o no ser de la investigación jurídica. *Revista de Derecho*, 280-297.
- Tamayo y Tamayo, M. (2000). *Diccionario de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Touriñan López, J. M., & Sáez Alonso, R. (2006). La Metodología de la investigación y la construcción del conocimiento de la educación. *Galega do Encino* 14 (48), 377-410.
- UNESCO. (1978). Actas de la conferencia General. París: Unesco.
- UNESCO. (1985). *Simposio Internacional de París*. París: Unesco.
- Uribe Mendoza, B. I. (2017). La historia de la ciencia: ¿Qué es y para qué? *Revista Odontológica Mexicana*, 21(2), 78-80.
- Vargas Valencia, A. (2000). Instituciones de Justiniano, fuente bibliográfica del pensamiento jurídico novohispano. *Nova tellus* 18 1, 127 - 143.

Villabella Armengol, C. M. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS; núm. 23*, 5-37.

Villabella Armengol, C. M. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Estudios mexicanos de derecho comparado*.

Villabella, C. M. (2015). Los métodos de la investigación jurídica. *Unam-IIJ*.

Westreicher, G. (9 de Abril de 2023). *Economipedia*.

<https://economipedia.com/author/G.westreicher>

Witker, J. (2007). Hacia una investigación jurídica integrativa. *Boletín comparado de derecho mexicano año XLI N, 122*, 943-964.

Zita Fernandes, A. (30 de noviembre de 2024). *Enciclopedia significados*. Enciclopedia significados Web site: <https://www.significados.com/ciencia/>

Zolezzi Ibárcena, L. (1971). La investigación en Derecho. *Derecho(29)*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.197101.001>

Zolezzi, L. (2006). La investigación en el campo del Derecho. En J. Witker, *Antología de estudios sobre la enseñanza del Derecho*. México: Unam.



Book Citation Index

Apuntes para una metodología de la Investigación Científico Jurídica Formativa  
Duniesky Alfonso Caveda  
Alexandra Yopez Vera  
Fátima Eugenia Campos Cárdenas



Recepción: 02-01-2025

Aprobación: 15-03-2025

Web of Science/Core Collection

## Apuntes para una metodología de la Investigación Científico Jurídica Formativa



### Sobre la presente edición:

#### Primera edición

Esta obra ha sido evaluada por pares académicos a doble ciegos

Lectores/Pares académicos/Revisores: 0012 & 0088

Editorial Tecnocientífica Americana

Domicilio legal: calle 613sw 15th, en Amarillo, Texas. ZIP: 79104, EEUU

Teléfono: 7867769991

Fecha de publicación: 17 de abril de 2025

Código BIC: LAQ

Código EAN: 9780311000838

Código UPC: 978031100083

ISBN: 978-0-3110-0083-8

La Editorial Tecnocientífica Americana se encuentra indizada en, referenciada en o tiene convenios con, entre otras, las siguientes bases de datos:

